



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL**

La prueba documental en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Justicia de  
Lima Norte, 2020.

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**  
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTORA:**

Br. Beatriz Elena Ormeño Chirinos (ORCID: 0000-0002-1635-2794)

**ASESOR:**

Dr. Elder Jaime Miranda Aburto (ORCID: 0000-0003-1632-4547)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal

**LIMA - PERÚ**

**2020**

## **Dedicatoria**

A mi madre por su dedicación, esfuerzo y amor compartido.

A mis hijos, por su amor y comprensión sin ellos, habría sido más difícil lograr mis objetivos personales y profesionales.

## **Agradecimiento**

A Dios por permitirme compartir los momentos más bellos de mi vida con seres maravillosos.

A mi familia y amigos por su apoyo incondicional.

## **Página del jurado**

## Declaratoria de autenticidad

Beatriz Elena Ormeño Chirinos, estudiante del Programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, identificada con DNI N°10203890, respectivamente, con la tesis titulada: La prueba documental en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2020, declaro bajo juramento que:

- La tesis es de autoría propia.
- Se ha respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- La tesis no ha sido autoplagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la presencia de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumimos las consecuencias y sanciones que de nuestras acciones se deriven, sometiéndonos a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Los Olivos, Agosto del 2020



Beatriz Elena Ormeño Chirinos

DNI N° 10203890

## **Presentación**

Señores miembros del jurado:

En cumplimiento del Reglamento de grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, para obtener el Grado Académico de Maestro (a) en Derecho Penal presento a ustedes mi tesis titulada: La prueba documental en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte – 2020, cuyo objetivo fue analizar los delitos contra el honor y el exceso de libertad de prensa cometidos por profesionales de periodismo – Lima Norte 2019.

La presente investigación está dividida en siete capítulos, los cuales están estructurados del modo siguiente: El capítulo I: es la introducción, en la cual se consigna la situación problemática, los antecedentes, el marco teórico, la formulación del problema, la justificación, la enunciación de las conjeturas y los objetivos. El Capítulo II: comprende el método, conformada por el diseño de la investigación, las variables, población, técnicas e instrumentos, procedimiento, método de procesamiento de datos, y los aspectos éticos. El capítulo III: describe los resultados obtenidos. El Capítulo IV: abarca la discusión de los resultados. En el Capítulo V: está dedicado a las conclusiones. Y en el Capítulo VI: se encuentran las recomendaciones. Por último, el Capítulo VII: hace referencia a las fuentes bibliográficas, en las cuales se especifican las fuentes de consulta utilizadas en este estudio.

Señores miembros del jurado, espero que la presente investigación constituya un documento de trascendencia para los lineamientos jurídicos de nuestro país.

La autora

## Índice

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del jurado	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
Índice de tablas	viii
Índice de figuras	ix
Resumen	x
Abstract	xi
I. Introducción	1
II. Método	17
2.1. Tipo y diseño de investigación	17
2.2. Escenario de estudio	17
2.3. Participantes	18
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	18
2.5. Procedimiento	19
2.6. Método de análisis de información	20
2.7. Aspectos éticos	20
III. Resultados	21
3.1. Descripción de resultados	21
IV. Discusión	34
V. Conclusiones	39
VI. Recomendaciones	40
Referencias	41

## Índice de tablas

Tabla 1	Analizar de qué manera la carga probatoria de la prueba documental incide en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte – 2020.	21
Tabla 2	Analizar de qué manera el principio de veracidad de la prueba documental incide en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte – 2020.	24
Tabla 3	Analizar de qué manera la valoración de la prueba documental incide en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte - 2020.	27
Tabla 4	Analizar de qué manera incide La prueba documental en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte – 2020.	28

## Índice de figuras

Figura 1 Triangulación de Objetivo específico 1, con los operadores jurídicos.	24
Figura 2 Triangulación de Objetivo específico 1, con los operadores jurídicos.	26
Figura 3 Triangulación de Objetivo 3, con los operadores jurídicos.	28
Figura 4 Triangulación de Objetivo 3, con los operadores jurídicos.	33

## **Resumen**

La presente investigación fue titulada La prueba documental en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2020. Y se llevó a cabo con el propósito de analizar de qué manera incide la prueba documental en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte, 2020.

Para lograr el propósito se utilizó el método de estudio correspondiente al paradigma interpretativo, de enfoque cualitativo y tipo de estudio básico. El diseño se basó en el análisis de contenido. Como técnica se utilizó a la entrevista y como instrumento la guía de entrevista. Los participantes fueron 03 jueces de la Corte de Justicia de Lima Norte, 03 representantes del Ministerio Público de la misma jurisdicción y 03 efectivos policiales con experiencia en delitos de hurto agravado.

Los resultados de la triangulación permitieron concluir que la prueba documental es uno de los medios por el cual, se demuestra la responsabilidad penal de un hecho ilícito, estas pruebas documentales son formadas antes de iniciar el proceso, por lo que, deben ser presentadas junto con la denuncia al momento del inicio de la investigación; así mismo, la prueba documental presenta un carácter autónomo, es decir, que no puede ser confundida con un testimonio, ya que, el documento es la representación de la voluntad.

**PALABRAS CLAVE:** Prueba Documental, Hurto Agravado, Delito, Penal.

## **Abstract**

The present investigation was entitled The documentary evidence in the crime of aggravated theft in the Superior Court of Justice of North Lima, 2020. And it was carried out with the purpose of analyzing how the documentary evidence infers in the crime of aggravated theft in the Superior Court of North Lima - 2020

To achieve the purpose, the study method corresponding to the interpretive paradigm, qualitative approach and basic type of study was used. The design was based on content analysis. The interview guide was used as a technique and the interview guide as an instrument. The participants were 03 judges of the Lima North Court of Justice, 03 representatives of the Public Ministry of the same jurisdiction and 03 criminal lawyers with experience in crimes of aggravated theft.

The results of the triangulation allowed us to conclude that documentary evidence is one of the means by which criminal responsibility for an unlawful act is demonstrated, these documentary evidence is formed before starting the process, therefore, they must be presented together with the complaint at the beginning of the investigation; Thus, the documentary evidence has an autonomous character, that is, it cannot be confused with a testimony, since the document is the representation of the will.

**Keywords:** Documentary Evidence, Aggravated Theft, Crime, Criminal.

## **I. Introducción**

El mundo en general enfrenta actualmente una ola delincencial que trasciende desde los países más desarrollados hasta aquellos que se encuentran vías de desarrollo. Desde este punto de vista, los gobiernos han optado por endurecer las penas para quienes cometen delitos, los delitos siempre han existido, algunos de ellos considerados leves y otros graves, por lo que las acciones negativas del ser humano ha conllevado que con el tiempo estas sean tipificadas y clasificadas dentro del ordenamiento jurídico del Estado, según dicha gravedad o la intensidad del daño ocasionado, unos de los delitos más cometidos han sido siempre la apropiación ilícita de los bienes patrimoniales de las personas que quizá lo han adquirido con mucho esfuerzo y un trabajo honrado.

Es realmente indignante ver que actualmente estos tipos de delitos han ido incrementando incontrolablemente a pesar de que el ordenamiento jurídico implementa nuevas normas para poder combatir contra los delitos patrimoniales, como lo es el delito de hurto, que según Sollasi (2017) es una figura contra el patrimonio del sujeto activo, lo que hace es sustraer el bien mueble parcial o totalmente ajeno y apoderarse de justamente el mecanismo, supone sólo la sustracción e implica el apoderamiento sin necesidad de utilizar ningún medio comisivo que implique afectación o amenaza a la libertad, la vida o la salud del afectado o agraviado como lo que suele suceder con el robo, en el caso del hurto el objeto material del delito son bienes muebles y es justamente en este punto en donde legislador establece la modificación. Sin embargo, las deficiencias en el sistema judicial frente a estos delitos de hurto, tal vez, se generan por la falta de profesionalismo y compromiso de todas las personas encargadas de vigilar que los ciudadanos cumplan la ley.

Dentro del hurto, podemos encontrar el hurto agravado el cual se encuentra tipificado en el artículo 186° del Código Penal, donde se detalla cuando un hurto llega a ser grave. Por otro lado, dentro de la realización del proceso penal existe un medio muy importante para que el juzgador pueda tomar una decisión justa, ellos son los dominados medios probatorios que las partes muestran al presentar y contestar la denuncia. Así mismo, el fiscal tiene la obligación de recabar información confiable y eficiente para demostrar la culpabilidad del procesado, este tipo de pruebas recaudadas deben ser valoradas y evaluadas por el juzgador bajo la presunción de veracidad.

Desde esta perspectiva es que los operadores de justicia, tienen la necesidad de lograr identificar y establecer las pruebas documentales idóneas que constituya una de las

formas para disponer las demostraciones con veracidad los hechos alegados. Es por ello que los contenidos establecidos en los documentos pueden ser valorativos por un magistrado, ya que en ello visualizará la autenticidad de los hechos, para lo cual deberá tenerse en cuenta principalmente la carga probatoria, el principio de veracidad y la valoración, ya que, en muchos procesos penales relacionados al hurto agravado no se toma en cuenta que, la finalidad y función de la prueba documental penal, no es la búsqueda y averiguación de la verdad material sino más bien, la verificación de las afirmaciones fácticas introducidas en el proceso por las partes.

En consecuencia, este estudio se orienta a analizar como incide la prueba documental en el delito de hurto agravado y de este modo conocer realmente, si las pruebas documentales son suficientes para que los magistrados no cometan errores al momento de sentenciar, ya que, de ello dependerá la mayor o menor concesión de facultades procesales al juez. Cuanto mayor sea el número de pruebas documentales obtenidas respetando lo estipulado en el Nuevo Código Procesal Penal, mayor será, el valor que la prueba documental tendrá para la determinación de la pena por parte de los magistrados. En torno a ello, no siempre los Representantes del Ministerio Público reúnen las pruebas documentales de manera estricta a lo que establece la Ley por lo que, no son admitidas por los magistrados llegando incluso a dar la oportunidad de que los investigados logren su libertad o en algunos casos se aplique una pena no acorde al delito cometido.

Con el propósito de conocer mejor la problemática descrita se llevó a cabo el análisis de investigaciones realizadas en el ámbito internacional, dentro de las cuales se puede citar a Holguín, Chávez y Barrios (2019) estudiaron sobre *La prueba documental en los encargos de aseguramiento como evidencia válida y suficiente en un proceso judicial*. Sustentado en la Universidad Cooperativa de Colombia. Su objetivo fue analizar la prueba documental en los encargos de aseguramiento para que sea válida y suficiente en un proceso judicial. Esta investigación se clasifica como un estudio documental descriptivo y exploratorio. Asimismo, es llevado a cabo por medio de diversas técnicas para la recolecta de datos. Llegando a la conclusión que el documento como evidencia en un proceso judicial es de gran importancia que permite tener pruebas con validaciones legales sobre las cuales el experto forense puede dar su opinión y así realizar un informe para así poder presentárselo al magistrado y que este contenga pruebas válidas y confiables.

Por otro lado, tenemos a Galarza (2018) quien investigó acerca de la *Práctica de la prueba documental a partir de la vigencia del Código Orgánico General de Procesos*

*COGEP*. Presentado en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Teniendo como objetivo estudiar la prueba documental a partir de la vigencia del Código Orgánico General de Procesos. Empleó un método descriptivo. Llegando a concluir que la prueba, como mecanismo del derecho probatorio, se erige, así como la herramienta esencial el cual su propósito es exponer un hecho: la que para que tenga valor y eficacia, deberá cumplimentar principios y exigencias formales y legales.

De igual manera, los investigadores Ayala y Guarnizo (2017) realizaron un estudio sobre *El hurto y su consumación en Colombia*. Sustentado en la Universidad Icesi. El presente trabajo investigativo tiene por objeto determinar la relación entre el hurto y su consumación. Utilizando un estudio descriptivo y no experimental. En cuanto a los participantes estuvieron conformados por todas las personas involucradas en la investigación, aplicándoles la técnica del fichaje y como instrumento el cuestionario. Se concluye que la persona pasiva de hurto la cual es considerada la dueña o poseedora de algún bien u objeto tiene una principal ventaja al acudir a un juicio ya que el agresor al realizar el robo es quién tendrá cargos por el acto realizado.

Asimismo, Telenchana (2016) en su tesis *Los delitos contra el derecho a la propiedad: análisis sobre la aplicación del principio de proporcionalidad en el hurto y robo en el código orgánico integral penal*. Presentada en la Universidad Católica del Ecuador. El autor planteó como finalidad llevar a cabo un análisis en referencia a los principios constitucionales de acuerdo a las penas por robos o hurtos. Pudo trabajar bajo la investigación cualitativa y cuantitativa en donde utilizó técnicas de fichas bibliográficas para recolectar datos a toda una población involucrada en el estudio. Llegando a concluir que ha quedado evidenciado en el estudio paramétricamente las aplicaciones sobre las penas de robos y hurtos, lo cuales no son los adecuados ya que se debe de llevar a cabo bajo un juicio el cual el juez será el dictador final del imputado y que en base a las pruebas que se les demuestran será el destino del acusado.

Por su parte, Granados y Parra (2016) investigaron sobre *El delito de hurto por medios informáticos que tipifica el artículo 269I de la ley 1273 de 2009 y su aplicabilidad en el distrito judicial de Cúcuta en el período 2012 - 2014*. Sustentado en la Universidad Libre. Tuvo como finalidad estudiar cómo se han manifestado los artículos 269I de la Ley 1273 de 2009 el cual declara los delitos de hurto mediante los informáticos que se encuentran en el distrito de Cúcuta. Utilizó un estudio descriptivo. Concluyendo que toda

persona que utilice los medios informáticos para realizar actos ilícitos será condenada en base a la ley estipulada.

Entre los artículos internacionales se tiene a Castillo (2020) *The crime of theft*. Concluyó que, la persona que realice algún hurto deberá ser llevada a cabo por un juicio en el cual se le hará testiguar para conocer el grado vinculativo que tiene con lo sucedido y así poder tener un resultado acerca de su libertad. También Echavarría (2019) *Non bis in idem: Comments on the sentence by the Supreme Court of Justice*. Pudo concluir que las personas que cometen algún delito mayor serán sentenciadas a un largo periodo de tiempo, ya que por su acto ilícito deben de pagar lo cometido. De igual manera Cita y González (2017) *The proportionality of penalties in Colombian criminal legislation*. Concluyeron que actualmente se han decretado derechos que todo ciudadano debe de cumplir, pero como todo se escapa de las manos y toda persona es distinta a otra siempre estará latente la oportunidad de hacer algún acto ilícito, es por eso que se crearon leyes que radican en indagar adecuadamente al sujeto involucrado del robo para luego llevarlo a juicio y que este pueda cumplir su condena.

Asimismo Sedeillan (2016) *The livestock theft as a qualified crime in the criminal reform*. Concluyó que en el país de Argentina en especial en Buenos Aires crearon una reforma en contra del delito del ganado el cual es un acto que se califica como hurto, y, es por ello que han creado leyes para llevar a cabo juicios a los individuos que realicen dicho acto y en base a ello recabar información y poder atender correctamente al llamado de los perjudicados. Se le suma el autor O'Reilly (2016) *Evolution of crime in Spain*. Pudo concluir que la delincuencia tiene un costo financiero muy desarrollado ya que crean leyes para tratar de corregir todos los actos ilícitos que se puedan ocasionar.

También se ha recabado antecedentes nacionales, como la tesis de Álvarez y Quispe (2019) quienes investigaron sobre la *Declaración de testigos en la investigación policial y el valor probatorio en el delito de robo agravado, Arequipa 2018*. Presentada en la Universidad Tecnológica del Perú. Tuvieron como objetivo encontrar si se presenta algún vínculo entre la declaración de testigos y el valor probatorio en donde pudieron emplear investigaciones descriptivas y sistemáticas. Pudiendo concluir que se estableció que, si se presenta un vínculo entre ambos elementos de estudios, ya que se realiza de una forma correcta y no afecta a los procesos investigativos.

Por otro lado, Anaya (2018) en su tesis acerca de *Los medios probatorios, sus efectos en el delito de robo agravado en el distrito judicial de Lima 2016*. Tuvo como

finalidad encontrar los efectos que tienen los medios probatorios en cuanto a los delitos de hurto que se agravan en el distrito de Lima. Dicha investigación es de tipo descriptiva. Empleando la técnica de la observación. Concluyendo que se establece que de acuerdo a los hechos el magistrado llevará a cabo el juicio de manera que el imputado se encuentra consciente de lo que ha realizado, ya que gracias al abogado quién demostró pruebas acerca de lo que realizó el imputado, se hará justicia.

Asimismo, Vilca (2018) estudió sobre los *Criterios jurídicos para resolver agravantes en los delitos de robo agravado ante la ausencia de violencia inidónea, Arequipa 2016*. Sustentado en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Su principal finalidad fue establecer si se presenta alguna coacción en referencia al crimen agravado con el propósito que dentro de la ley se pueda proteger el derecho del procesado. Trabajó con una investigación de tipo descriptiva. En cuanto a la población, está determinada por los jueces y abogados, a quienes les emplearon la técnica de la entrevista. Concluyendo que los aspectos de la normativa jurídica se centran en como el crimen agravado se realiza y en base a ellos se dictará la sentencia.

De igual modo, Bonilla (2017) en su tesis *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 01599-2014-6-2001-jr-pe-02, del Distrito Judicial de Piura-Piura. 2017*. Presentada en la Universidad Católica Los Ángeles Chimbote. El autor tuvo como finalidad encontrar si ambos elementos de estudio se vinculan. Trabajando bajo la investigación cuantitativa, cualitativa, exploratoria, descriptiva y no experimental en donde recolectaron información de toda una comunidad el cual fue involucrada en la investigación. Llegando a concluir que ambos elementos investigados tuvieron una categoría muy alta, en consecuencia, se expresa que presentan un nexo considerable.

Por su parte, Rentería y Tello (2016) investigaron acerca de *La cuantía como elemento objetivo para la tipificación del delito de hurto agravado*. Presentada en la Universidad Señor de Sipán. Plantearon como propósito estudiar el artículo 186 del código peruano en referencia a las normas y leyes que cumplen los ciudadanos. Utilizando un estudio aplicado, explicativo y cuantitativo en donde los participantes fueron todos los ciudadanos involucrados en el estudio, a quienes se les pudieron aplicar cuestionarios para así saber sus opiniones. Llegando a concluir que los ciudadanos no cumplen correctamente con las leyes establecidas.

En cuanto a los artículos científicos nacionales se tiene a Pacheco (2020) *The threat in aggravated robbery and the difference between theft and aggravated robbery*. Concluyendo que, cada individuo se siente amenazado cuando transita por el territorio ya que se presenta un alto volumen de riesgo de violencia en la comunidad, el cual éstos hacen un llamado a las autoridades para que tomen cartas en el asunto y así pueda el ciudadano sentirse íntegro físicamente. Por su parte, Gutiérrez (2020) *They typify the mobile phone as aggravated robbery*. Concluyó que, por medio de un robo determinado, la justicia de Lima implementó normativas interponiendo que es un robo agravado por lo que se le imputa una multa de 500 soles al individuo que ejecute algún ilícito y de igual forma 7 años donde se le priva la libertad.

También, Rojas (2019) *Relevant and updated jurisprudence on the crime of hurt*. Concluyendo que, es necesario que toda la ciudadanía sepa la diferencia que hay entre el hurto y el robo, ya que el hurto afecta al agraviado en que sus pertenencias materiales son arrebatadas, mientras que en el robo tiene un efecto mucho mayor porque no sólo pueden perder su patrimonio, sino que también pueden sufrir daños físicos, al igual que pueden perder las vidas de otros individuos y hasta la libertad. Se le suma, Cabosmalon (2019) *Iter criminis in aggravated theft*. Concluyendo que todo individuo es consciente que al cometer un crimen para obtener pertenencias que desea será juzgado como robo agravado y si ha puesto en riesgo la integridad física de otro sujeto.

Finalmente, Tacuri (2016) en su artículo sobre *Analysis of the relevance of the value of the property as a basis for the configuration of aggravants of the crime of theft in the framework of article 186 and 444 of the criminal code*. En la conclusión final se obtuvo que dentro de la legislación peruana se encuentran dos posiciones en cuanto al hurto donde se refieren que cuando existe hurto no se debe de tomar en cuenta el valor de los objetos para que se aplican como hurto agravado, mientras que por otra parte se detalla que si se tiene que tomar en cuenta el valor de dichos objetos para que se pueda dar un dictamen final.

De acuerdo a la prueba documental según Flores (2016) es uno de los medios principales que se utiliza para probar la inocencia del individuo que lo está alegando, es por esa razón que se considera obligatorio que se acompaña el documento como forma de prueba legal en el momento que se presenta la demanda, en el caso de no tener dichos documentos ninguna de las partes es necesario que se detalle el contenido que contiene el documento, al igual que se identifique el lugar donde se encuentra, el número de archivo o

la oficina pública donde se encuentra resguardado. No obstante, Ledesma (2016) indica que no significa que es la declaración o confesión que está haciendo el alegado, simplemente es un objeto que se utiliza para su defensa, de aquí más propiedad ha de tener la confesión en los testimonios brindados.

Por otro lado, Salas (2018) manifiesta que la prueba documental es formada previamente a que exista un proceso, ya que se forma en el transcurso de la investigación porque se redacta en ello cualquier testimonio que haya hecho algún testigo, perito o declaraciones escritas. Una vez que el juicio se encuentre en curso se procederá a presentar el documento de acuerdo a las características que éste tenga visual, oral o escrita todo dependerá del medio que se utiliza.

En cuanto a la Doctrina, Espinoza (2019) menciona que existe una normativa general donde dictamina que el proceso penal debe presentar pruebas durante el juicio, no obstante, hay dos excepciones de pruebas que se manifiestan como anticipada y preconstituidas, lo que se quiere con esto es poder asegurar la prueba para no sufrir una pérdida de la misma. Asimismo, se dice que la prueba anticipada es la que se presenta antes de la realización del juicio y que se le presenta a los jueces porque el sujeto que brindará su testimonio como testigo se encuentra en condiciones no aptas para presentarse en el juicio que se hará, mientras que la prueba preconstituida mantiene los mismos requisitos, no necesariamente el juez debe estar presente, sino que se elabora como una prueba documental.

Por su lado, la jurisprudencia frente a la prueba documental según la sentencia del Expediente N° 6139 (2015) indica que es un principio primordial de la prueba ya que por medio de este se ilustran contenidos para comprobar por medio de una representación los hechos. Asimismo, el Recurso de nulidad 2118-2015 (2017) señala que el umbral de suficiencia probatoria no se ha superado. La garantía de presunción de inocencia prevalece cuando las pruebas no son suficientes y concluyentes de la vinculación del acusado con el suceso histórico materia de acusación penal; según lo establece el artículo 8, inciso 2, de la Convención Americana de Derechos Humanos; el artículo 14, inciso 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 2, inciso 24, literal e, de la Constitución Política del Perú. (p. 5).

Según la Casación N° 21-2019 (2020) la prueba pre constitución probatoria procesalmente se entiende referida a la prueba material y la documentada o documental pública (actas de constatación, decomiso, incautación, hallazgo, pesaje, detención,

intervención, de allanamiento, de registro, etcétera), mientras que la anticipación probatoria comprende exclusivamente la prueba personal la primera puede actuarse por la policía o el fiscal, mientras que la segunda solo por el juez. (p. 7) Referente al derecho comparado Ruiz (2017) señala que en el ordenamiento jurídico de Colombia existe una expresión donde indica que el acusado tiene el total derecho para demostrar su inocencia a través de las pruebas, ya que la ley establece que los individuos acusados son inocentes hasta que se demuestre su culpabilidad. Por otro lado, Núñez y Corre (2017) expresan que en la legislación penal chilena permite que se presente las pruebas sin importar los medios, ya que el acusado necesitará probar su inocencia mostrando las evidencias que no demuestre.

En los medios de prueba documental se debe tomar en cuenta la carga probatoria, la cual según Donaires (2014) es aquella responsabilidad que tiene el juez para definir Cuál de las partes tendrá consecuencias por no presentar las pruebas necesarias durante el juicio ya que a este se le facilita suministrar dichas pruebas. Por otro lado, Peyrano (2018) menciona que en todas las materias en general la carga de la prueba será aprobada por el jefe, el cual en dichos términos podrá desestimar los documentos del trabajador, básicamente por dos razones primero porque él guarda o administra los documentos que pueden probar una las relaciones. Entonces, el patrón se encuentra en una ventaja por el simple hecho de ser jefe.

El principio de veracidad de la prueba documental según el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016) señala que, consiste en que se debe buscar la mayor aproximación con la verdad material de los hechos y no limitarse a una simple verdad formal, puesto que en el derecho se considera como verdad lo que ha establecido una sentencia, pues la sentencia para producirse ha tenido que considerar los hechos probados en el litigio.

De tal modo que, las personas agredidas que se convierten en agresoras, denunciantes que se transforman en denunciadas, víctimas que se convierten en criminales. Este es el tratamiento que reciben por parte de la administración de Justicia ciudadanos que han sido víctimas de una actuación policial ofensiva, agresiva o violenta. Personas insultadas, amenazadas, golpeadas, detenidas sin causa legal por parte de agentes de la autoridad se convierten casi automáticamente en denunciadas por falta de respeto, resistencia a los agentes, respecto a los motivos de este trato desigual por parte de la administración de Justicia juega un papel importante el principio presunción de veracidad

del que disfrutaban los policías la atribución, el cual este principio consiste en que la palabra declaración o testimonio de quien no disfruta se presume como verás y, por tanto, prevalece sobre la palabra de la persona en el caso de que las versiones en contradictorias y no haya otras pruebas.

En tanto, Martínez (2015) menciona que se crearon normativas para castigar a los individuos que aportan falsas declaraciones para perjudicar a otras. De acuerdo a la valoración de la prueba penal Jiménez (2016), es aquella donde el juez utiliza su intelecto para verificar si las pruebas que presenta el fiscal y el individuo acusado son válidas y están sustentados para que no se genere una controversia espástica. La valoración que las pues realiza es de suma importancia cuando se está llevando el proceso penal porque no sólo se trata de juzgar el acto sino de impedir la libertad del sujeto. Por otro lado, Alejos (2016) cuando el juez practica cotidianamente dicho sistema se encuentra facultado y tiene la libertad de poder hacer dicha valoración a las pruebas que se presentan, porque utiliza la lógica y gana más experiencia. Es allí donde se depende de que el juez tenga un gran volumen de conocimiento y experiencia para poder determinar que los hechos presentados sean verdaderos.

Según la Doctrina señalada por Rioja (2017) para que exista la dinamización de la carga probatoria es necesario que la carga sea flexibilizada donde se puede determinar una regla básica que se utiliza en la carga probatoria, ya que las circunstancias pueden imposibilitar que se prueben los hechos y es por esa razón que la verdad no sale a relucir rápidamente cuando se encuentra en una fase pre procesal, es en ese momento que la responsabilidad de la carga estará en manos de los individuos que tengan más facilidad de acceder a la prueba. Asimismo, Taruffo (2018) menciona que trata en el momento de que el juez llega a una decisión final sobre el caso que trata de resolver ya que la valoración de la prueba establece la decisión del juez sobre los hechos del caso.

Para Espinoza (2019) los magistrados tienen todo el derecho de pedir una prueba de parte del enjuiciado, para así comprobar los hechos y hacer un dictamen de lo cometido. No obstante, el magistrado tendrá en su poder el contenido y podrá hacer uso oficial del documento en cualquier momento, así lo podrá practicar para llegar a un veredicto final. En cuanto a la Jurisprudencia según la Casación N° 73-2010 (2018) al magistrado no le interesa saber si loa hechos son verdaderos o falsos, sino enfocarse en las pruebas, las cuales serán de uso particular y corresponsal por el juez, el cual es quien decidirá en base a lo requerido si el acusado es inocente o culpable.

Por su parte, en la sentencia del Expediente N° 6139 (2015) se indica en referencia a la valoración de la prueba, la cual será suministra en un papel en físico o bien por documentos electrónicos, los cuales éstos últimos son los más utilizados actualmente en las relaciones entre las personas. En tal sentido, la estructura del contenido debe ser desarrollada correctamente, el cual tiene que tener una nota de presentación, el cual será dirigido especialmente al magistrado en concreto, así mismo debe contener información específica de los hechos y así como también nombramientos de los perjudicados o agraviados.

En tal sentido, el Recurso de Nulidad N° 1435-2019 (2020) indica que es necesario que en el proceso de valoración de la prueba se expresen los argumentos que sustenten la decisión para establecer o no la responsabilidad del acusado a efecto de garantizar el derecho a la debida motivación, entendida como la expresión de razones o justificaciones objetivas que justifiquen la decisión. El principio de la valoración de la prueba. Dicho principio cumple un proceso racional, se puede decir que se realiza antes de llegar a un nivel jurídico por lo que se necesita de la acreditación de los diversos hechos por la que se forma un proceso, teniendo como base las diversas pruebas que se extrae en el momento del acto y que son parte de la causa.

Respecto al derecho comparado Páez (2018) señala que la carga probatoria incumbe a las partes a comprobar los supuestos fácticos de las normas jurídicas, cuyos beneficios invoca cuál es el criterio clásico de la noción de la carga probatoria, el cual el señor demandante narra los hechos de la demanda y, por tanto, tiene la carga de probarlos y por su parte el demandado contestará a la demanda o propone también excepciones y así tendrá la carga de probar los hechos. Según Pacheco (2018) menciona que normalmente ambas partes narran los hechos y soportan la carga de probar dichos hechos, con la consecuencia de que si no prueban el hecho pueden llegar a perder el proceso, es por eso que el código mantiene la noción clásica de la carga de la prueba el cual ésta es como si se le hablara a la frase y se le expresara al sujeto que pruebe lo que le interesa.

Así mismo, Monroy (2016) manifestó que la valoración de la prueba para dar un veredicto requiere del señalamiento de los diversos medios que se utilizan para aportar la prueba necesaria que explique los hechos ocurridos y así poder ser probados, es así que se permite un razonamiento reproductivo que ayudará a concluir el veredicto final. Por otro lado, Ríos (2018) expresó que en Chile en su código procesal penal encuentra un texto acerca de la valoración donde indica que al tribunal aprecia a la prueba de manera libre, no

obstante, también hay limitaciones donde no se le debe llevar la contraria a las normativas de la lógica y la experiencia así como también no se debe dejar de lado los conocimientos científicos que se afianza por lo que se necesita sedimentar bases en el sistema de valoración.

En cuanto al hurto agravado Cataví (2015) expresa que es aquel acto que se realiza para apoderarse de forma ilegítima de objetos materiales que no forman parte de la pertenencia propia del individuo que realiza el daño donde sustrae el objeto sin causar daño o utilizar violencia para obtenerlo, mientras que hurto agravado es apoderarse del objeto ajeno utilizando la violencia e intimidando a los individuos para conseguir lo que quiere. Del mismo modo, Días (2017) menciona que para cometer el hurto agravado el individuo realiza el robo de los objetos que desea obtener, por lo tanto, esto se le puede denominar como un delito punible.

En otro orden de ideas, Vargas (2018) en mucho de los actos de hurto se dan sin una planificación previa, ya que el sujeto que lo realiza aprovecha el momento en el que se le da la facilidad porque la víctima no se da cuenta del riesgo que está corriendo. Tal es el caso del delito de hurto agravado que recae en la conducta típica de incurrir en la sustracción de un objeto de forma ilegítima e ilegal sin incidir en la violencia, amenaza o intimidación, de esa manera en el código penal peruano tenemos la tipificación exacta de dicha conducta y sus formas agravadas previstas en ley. (p. 63) En la Doctrina según Saucedo (2018) en el hurto agravado trata de cuando algún individuo toma algo de la propiedad ajena con la intención de permanentemente privar al dueño propio de esa propiedad. Asimismo, toma una propiedad ajena sin usar la fuerza o la intimidación.

Por otro lado, Bustamante (2015) el hurto agravado y el robo agravado tiene sus diferencias, aunque éstos pueden ejecutarse al extraer de los interiores de cualquier vivienda objetos materiales, cuando es un hurto el sujeto sólo extrae los objetos que desea sin dejar algún daño físico en terceras personas, cuando se habla de robo agravado no sólo se trata de extraer los objetos materiales, sino que para obtenerlo se hace uso de la fuerza y de amenazas para poder tenerlo. También, Salinas (2015) menciona que para encontrarse en la escena del hurto, el individuo sólo tiene que apoderarse de algún bien de otro sujeto, esto no es apropiado, pero como cada persona es distinta a otra, el cualquier momento de su vida puede ocurrirle, entonces será allí cuando se dirija hacia un tribunal, ya que el despojado de su pertenencia hará la denuncia pertinente, entonces ambas partes llevarán a cabo un acto en común, el cual será dictaminado por el magistrado.

Respecto a la jurisprudencia el Recurso de Nulidad N° 1649 (2017) expresa que en el hurto no existe la violencia ni tampoco la fuerza pero existe el ánimo de apropiarse de lo ajeno, no obstante, la similitud del robo y del hurto es que existe el acto de apoderarse de algún objeto, es por ello que la persona agraviada debe dirigirse al ministerio público y hacer la denuncia pertinente de acuerdo al sitio donde se realizó la infracción o el delito, es importante mencionar que cualquier delito así sea mínimo tiene que denunciarse por lo que lleva varias diligencias e investigaciones pertinentes para hallar con el delincuente. Según el Expediente N° 00596 (2017) expresa que si el sujeto que cometió algún hurto de pertenencia de otro individuo, si presenta antecedentes el ministerio público tomará cartas en el asunto por medio de una detención preventiva, esto, mientras se hacen las respectivas investigaciones, y si por el contrario no tiene antecedentes tienen que evaluar por medio de diversas alternativas.

En cuanto al Derecho comparado Pavas (2019) menciona que en Colombia, pues se habló de un criterio de menor lesividad sin tener en cuenta la afectación de diferentes bienes jurídicos producto de una misma conducta. Por ejemplo, en el caso del hurto en algunas de sus modalidades, en el que una persona puede ser hurtada y lesionada, en donde a pesar de que el hurto y las lesiones protegen distintos bienes jurídicos, por el principio del “non bis in ídem”, el delito que correctamente se adecuaría es el del hurto, respectivamente calificado y posiblemente agravado, dependiendo si incurrió también en alguna de las modalidades descritas en los agravantes de este delito. La lesividad sin duda alguna, debe ser un concepto fundamental, esencial y de riguroso estudio. (p. 41).

Según Ríos (2018) en España el Código Penal establece un límite máximo de condena de 20 años salvo lo que excepcionalmente dispongan otros preceptos de dicho texto legal, esto se aplica en el caso de que se trate de un solo delito. En caso de que se presenten varios delitos el ordenamiento jurídico recoge un sistema llamado concurso real de delitos, en el cual se produce una acumulación de todas las penas impuestas, estableciendo un límite integrado por el triple de la pena que corresponde a la infracción más grave, el cual el límite ordinario será de 20 años y unos límites extraordinarios de 25, 30 y hasta 40 años para los casos de delitos especialmente graves.

Referente a la configuración del hurto agravado Cruz (2015) indica que para la configuración de este delito es fundamental que existan los elementos objetivos y subjetivos que se encuentran presentes en las normativas penales, es así que el hurto es la acción que se lleva a cabo para adueñarse de un bien inmueble que es ajeno y que no ha

sido cedido por el propietario, por lo que debe tener la existencia del aprovechamiento y apoderamiento del objeto. Por otro lado, Oré (2014) menciona que actualmente la sociedad se encuentra insegura donde los estándares de inseguridad y los delitos de robo hacen ver que tanto las personas particulares como los medios de comunicación han advertido que en algún momento han sido víctimas de algún delito de robo agravado, en donde se le considera como aquella persona en donde utiliza la violencia o amenaza despojando así algún objeto a otro individuo, la cual ésta última será la víctima.

La cuantía en el delito de hurto agravado es un punto importante para determinar la gravedad del delito hacia el patrimonio, Bayona (2018) destaca que puede estar definido de acuerdo a sus características ya que el hurto agravado tiene sus diferencias al hurto con agravantes porque cuando no se hace uso de la fuerza sino que se hace la apropiación de objetos materiales se debe cuantificar el costo de dicho objeto para poder hacer la valoración apropiada y es allí la diferencia que se ve porque el antes mencionado es un hurto con agravantes. El autor Vargas (2018) menciona que es un delito que cumple con ciertos requisitos para poder ser llamado de esa forma ya que uno de ellos necesita una remuneración con un límite, si el límite no es sobrepasado entonces el hurto sería simple, mientras que este llegará a sobrepasarse entonces se le denominará hurto agravado.

El bien jurídico protegido en los delitos de hurto agravado es muy parecido al del robo, Barrientos (2015) señala que el bien jurídico es toda aquella realidad merecedora de tutela penal, por constituir un presupuesto valioso para la existencia de las personas, para su desarrollo en sociedad y para el funcionamiento de las sociedades, se debe decir que inmanente a este concepto y como presupuesto para la afirmación del injusto, está el hecho de que esa realidad valorada positivamente como valiosa, debe en algún modo ser puesta en peligro o lesionada. (p. 100). Por otro lado, Borja (2016) el bien jurídico protegido directamente por la norma en los delitos de hurto agravado es la propiedad, proyectada sobre las cosas muebles, frente a supuestos de desposesión previa constitutivos de peligro concreto de pérdida de las mismas. El ordenamiento jurídico dispone de diversos mecanismos para proteger el derecho de uso, disfrute y disposición de los bienes, muebles o inmuebles, materiales o inmateriales, que le corresponde a su titular. (p. 6)

Según Flores (2017) expresa que no hay duda que la inseguridad ciudadana es uno de los principales problemas por resolver en cada país, ya que los recientes y consecutivos asaltos a bancos y las constantes noticias sobre robos y en general sobre delitos contra el patrimonio impiden que los ciudadanos vivan en tranquilidad y confiando en las

autoridades. Pero ningún individuo se encuentra exento a que le suceda algún hurto, la cual lo define como aquel despojo que le realiza un agravante. También, Saucedo (2018) la configuración del agravante del hurto radica en uno de los supuestos, la cual es cometer el acto de noche, ya que la noche es un espacio de tiempo propicio para cometer el robo, al presuponer la concurrencia de los elementos: oscuridad, mínimo riesgo para el agente y facilidad mayor para el apoderamiento al relajarse las defensas por parte de la víctima y presuponer condiciones de mejor ocultamiento para el sujeto activo del delito y evitar de ese modo ser identificado por la víctima. (p, 42).

Por su lado, Pacheco (2018) referente a la cuantía, diferente es el criterio político criminal que rige para el delito de hurto simple, que por ser una conducta de mínima lesividad y en observancia a los principios de mínima intervención y última ratio del Derecho penal, demanda que se fije un valor pecuniario mínimo a fin de diferenciarlo de una falta patrimonial. No es éste el caso del hurto con agravantes, dado que existe un mayor nivel de reproche, caso contrario, se tendría que establecer una cuantía significativa. Así mismo, Chacón (2015) indica que para considerar que el supuesto de hecho planteado sea considerado como Delito o Falta, va depender de la cuantía del objeto material (bien mueble) sustraído, según el tipo base (Artículo 185) como presupuesto o requisito; entonces para considerar como Delito de Hurto Agravado previamente debe verificarse la cuantía que debe sobrepasar una remuneración mínima vital, si no concurre tal requisito no se puede interpretarse la conducta como Hurto Agravado (p. 2).

Para el autor Castillo (2016) los delitos de hurto y robo solamente protegen el derecho de propiedad, sin embargo, no puede sancionarse como tentativa los casos de tentativa inidónea, a falta de lesión al bien jurídico tutelado. Casos de tentativa inidónea es el caso del no propietario de la cosa que, de manera errónea, considera la cosa como propia y se la quita a quien la tiene legítimamente en su poder, frustrando así su derecho sobre la cosa o cuando el autor quiere frustrar un derecho que él cree existente a la tenencia de la cosa, pero que en la realidad dejó de existir (p. 23).

La Jurisprudencia respecto a la configuración del hurto agravado según el Acuerdo Plenario N° 4 (2011) Nuestro legislador, por lo demás, ha estimado tales conductas como agravadas, atendiendo a su mayor lesividad, esto es, a su carácter pluriofensivo de bienes jurídicos. La ley penal asignó tal condición a los hurtos cometidos bajo circunstancias especiales y graves, tales como casa habitada, durante la noche, con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado, mediante el

concurso de dos o más personas. Según el Recurso de Nulidad N° 2212 (2017) se tiene que verificar una acción violenta contra el sujeto pasivo de la acción, ya sea para conseguir el apoderamiento como para asegurar la huida con el bien sustraído, pero que en todo caso debe evidenciar una afectación real hacia la víctima y no potencial (en lo que se refiere a violencia y no amenaza). Por ello, esta violencia debe poder ser cuantificada, aunque sea mínima.

Se formularon también los problemas de investigación, dentro de los cuales el problema general fue: ¿De qué manera la prueba documental incide en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte - 2020? También se formularon los problemas específicos, los cuales fueron: (1) ¿De qué manera la carga probatoria de la prueba documental incide en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte - 2020? (2) ¿De qué manera el principio de veracidad de la prueba documental incide en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte - 2020? (3) ¿De qué manera la valoración de la prueba documental incide en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte - 2020?

Los argumentos que justificaron la realización de esta investigación corresponden a la justificación teórica, el análisis teórico permitió contar con información elemental sobre el hurto agravado y la necesidad de acreditar la culpabilidad en base a la acumulación de pruebas documentales, logrando con ello una mejor comprensión de la configuración de estos delitos, para luego proponer acciones que sean viables y que contribuyan a la práctica efectiva de los operadores de ley en la aplicación pertinente y apropiada de las Leyes de nuestro país y por ende de la aplicación de penas que se ajusten a la veracidad de los hechos. En cuanto a la justificación práctica, el análisis de los aspectos teóricos sin duda permitió que los operadores de justicia cuenten con información valiosa y fidedigna que pudiera ser utilizada en el cumplimiento de su labor. Por lo que, a partir de ello podrán contar con un conocimiento más amplio para imponer las penas que corresponden al control de estos delitos.

La justificación metodológica se refiere a utilizar los diversos recursos para conseguir algún resultado a través de la implementación de técnicas que llevará a dar una conclusión. No obstante, recolecta datos pertinentes, la cual fue suministrada por medio de entrevistas realizadas a los involucrados en el estudio. También se formuló la justificación social, la cual trata de aportar un beneficio para toda la comunidad que se encuentran

envueltas en la problemática de dicho estudio. De igual modo se logrará que las condenas o absoluciones estén basadas en medios probatorios documentales.

Con la finalidad de que la investigación tenga un propósito a cumplir se ha formulado objetivos. El objetivo general fue analizar de qué manera incide la prueba documental en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte - 2020. También se han formulado los objetivos específicos: (1) Analizar de qué manera la carga probatoria de la prueba documental incide en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte – 2020. (2) Analizar de qué manera el principio de veracidad de la prueba documental incide en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte – 2020. (3) Analizar de qué manera la valoración de la prueba documental incide en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte - 2020.

## II. MÉTODO

### **2.1 Tipo y diseño de investigación**

Para el estudio se pudo trabajar con el paradigma interpretativo. Por lo cual Martínez (2015) expresa que el dicho paradigma no busca generalizar los resultados que se obtienen, sino que se trata de elaborar una descripción detallada y profunda de los datos estudiados por lo que el objetivo se ha definido de forma clara. En tanto, para el estudio cualitativo la información que se recoge no arrojará datos cuantificables que sirven para hacer medición de variables, solo se utiliza para dar a conocer los aspectos relevantes y la calidad de interpretar del investigador (Hernández, Fernández y Baptista, 2016). Asimismo, el cualitativo son investigaciones científicas que se trata de la simple observación de los individuos y sus conductas, antes de someterse a una prueba, seguidamente se realizan otras observaciones donde se observa cuál es el efecto que causó dicha prueba en la muestra que se escogió para la investigación.

El tipo de estudio empleado es el básico o puro. Este tipo de estudio permite que la investigadora aporte nuevos conocimientos teóricos sobre un fenómeno en especial. En este caso corresponde a la prueba documental y el hurto agravado. A cerca de la investigación básica o pura Hernández et al. (2016) afirman que la investigación básica busca no modificar la realidad que se está viviendo actualmente, es así que se considera que el estudio es de legítimo y que parte desde un modelo teórico y al utilizarlo se necesita que se propongan teorías nuevas o bien sea modificando las que existen para que el conocimiento de la ciencia se incremente cada vez más.

La investigación se llevó a cabo siguiendo el diseño de análisis de contenido. Por cuanto el propósito de la investigadora ha sido llevar a cabo un análisis de las respuestas obtenidas en cada una de las entrevistas realizadas a los participantes y que estuvieron referidas al comportamiento de Jueces, Fiscales y autoridades de la Policía nacional del Perú. Sobre este diseño, Mejía (2015) destacó que es aquel estudio de toda la información que se proporciona y que se hace de manera sistemática y objetiva para llegar a una resolución.

### **2.2 Escenario de estudio**

De acuerdo a Mejía (2015) cuando se trata del escenario de estudio, nos referimos al lugar en el que el investigador ha elegido como el espacio para poder cumplir con los objetivos trazados. Para ello debe contar con ciertas particularidades, dentro de las cuales están: tener

acceso al escenario de estudio, los participantes deberán mostrar disponibilidad para participar y cada unidad debe formar parte del problema identificado. De acuerdo a lo especificado anteriormente se escogió como escenario de estudio a la corte superior de justicia que se encuentra ubicada en Lima Norte, dicha entidad se conforma por distintos juzgados penales y civiles estos los conforman jueces y empleados públicos, es así que también se trabaja con la fiscalía del delito y contra el patrimonio al igual que se hace colaboración con la Policía Nacional del Perú el cual tiene un departamento llamado dirección de investigación criminal y apoyo a la justicia y estos tienen el objetivo de investigar todos los robos y hurtos que se consideran agravados.

### **2.3 Participantes**

El investigador Tacillo (2016) expresa que los participantes de una indagación cualitativa son las personas que por su papel relevante tienen una relación directa o indirecta con el procedimiento estudiado. Referente a los participantes de esta indagación se ha tenido en cuenta a 9 individuos para conseguir que cada uno de ellos aporte significativos y facilite el alcance de las metas de este proyecto.

### **2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para el investigador Soto (2016) son consideradas al grupo de procedimientos que sistematizan las operaciones de los estudios para así poder resolver la problemática presentada. Según el mismo autor, la entrevista se utiliza para la recolecta de información que sea útil, la cual se extrae del individuo participante del estudio. Asimismo, este estudio empleó dicha técnica para evaluar cada característica del sujeto. Para efectos del estudio empleo en la guía de entrevista, al igual que dicho autor menciona que es una herramienta donde se encuentran diversas interrogantes que deben ser respondidas por los participantes para llegar a una conclusión final, dichas interrogantes se encuentran ligadas a los distintos objetivos que tiene el estudio, es así que la guía utilizada en el estudio contiene en ella 10 interrogantes que se consideran abiertas.

El instrumento será sometido al juicio de expertos para su validación. En tanto, Tacillo (2016) menciona que es aquella recolecta de información que se obtiene de los individuos participativos en la investigación; y que depende de los resultados arrojados la fiabilidad de congruencia de los fenómenos investigados.

## **2.5 Procedimiento**

Para los investigadores Mejía y Ñaupas (2016) dicha fase es cuando se propone diversos sistemas para recolectar y evaluar la información obtenida. Se procede a utilizar la disciplina científica, donde se opta por ser coherente en los caminos que lleva el estudiado, pero sin perder el objetivo, que es darle credibilidad al trabajo que se realiza, transferible para otros estudios y que este sirva como ejemplo, y que siempre se dependa de lo que se confirme.

Se ejecutaron en dos etapas en cuanto al procedimiento, para comenzar se utilizó la etapa analítica la cual ésta se encarga de reducir la cantidad de datos recogidos, transformarlos y disponerlos para poder obtener un resultado para continuamente llegar a una conclusión. Asimismo, en la recolección de datos se hizo necesario trasladarse hasta los sitios laborales de los participantes para poder cumplir con los términos de la entrevista y se formularon las interrogantes que se encontraban dentro de la guía que contenía datos acerca del hurto agravado.

Seguidamente se ejecutó la etapa informativa, la cual ésta se trata de elaborar un documento que sea convincente donde se muestran los diversos datos sistemáticos que colaboran con el estudio que realiza el investigador y que sirven para refutar las diferentes explicaciones que existen como alternativas, es por esa razón que las respuestas brindadas por los participantes se registraron en la guía de entrevista y a su vez se grabó un audio para facilitar el análisis que permitió llegar al resultado.

### **CATEGORÍA 1: Prueba documental**

#### **SUBCATEGORÍAS**

1. Carga probatoria
2. Principio de veracidad
3. Valoración de la prueba

### **CATEGORÍA 2: Hurto agravado**

#### **SUBCATEGORÍAS**

1. Configuración del delito
2. Cuantía
3. Bien jurídico protegido

## **2.6 Método de análisis de información**

En tanto, es el objeto que se estudia de acuerdo al procedimiento por el que se guía la investigación, el cual ha sido escogido como el tema relevante de la problemática (Mejía y Ñaupas, 2016).

Para dicho proyecto se utilizó como método el cualitativo por lo tanto Lerma (2016) manifiesta que se trata de recoger la mayor cantidad de datos posibles basados en la observación hecha en los fenómenos y sus comportamientos en un estado natural, por lo tanto, se toma en cuenta el discurso realizado las respuestas abiertas otorgadas y seguidamente se da la interpretación y el significado de cada uno de ellas.

En esta investigación se logró adaptar diferentes herramientas, las cuales fueron utilizadas para llegar a una conclusión específica y así poder aportar la explicación del porqué de los fenómenos de estudio se comportan de determinada forma y en diferentes circunstancias.

## **2.7 Aspectos éticos**

La investigación se ha desarrollado respetando los principios generales y las normas éticas, de acuerdo a lo estipulado en el Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo. Con relación a la información recopilada, es importante señalar que fue realizada con el consentimiento libre de los participantes y colaboradores de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; asimismo, a cada uno de ellos se les comunicó que la mencionada indagación solo sería empleada para cumplir con los objetivos del presente estudio, y de ninguna manera y bajo ninguna situación se utilizará en contra de los principios éticos. (Código de ética de la Universidad César Vallejo, 2017).

### **III. RESULTADOS**

#### **3.1 Descripción de resultados**

El estudio que se realiza actualmente escogió la técnica para recolectar información a la entrevista y al análisis documental con el propósito de desarrollar gradualmente los objetivos que se plantearon al inicio y así poder generar una respuesta a través del personal de justicia y que se nota que tiene una organización que va desde sus objetivos y que se puede triangular los datos para obtener la conclusión al final del estudio.

#### **Objetivo General.**

La finalidad de la investigación es analizar de qué manera incide la prueba documental en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte - 2020

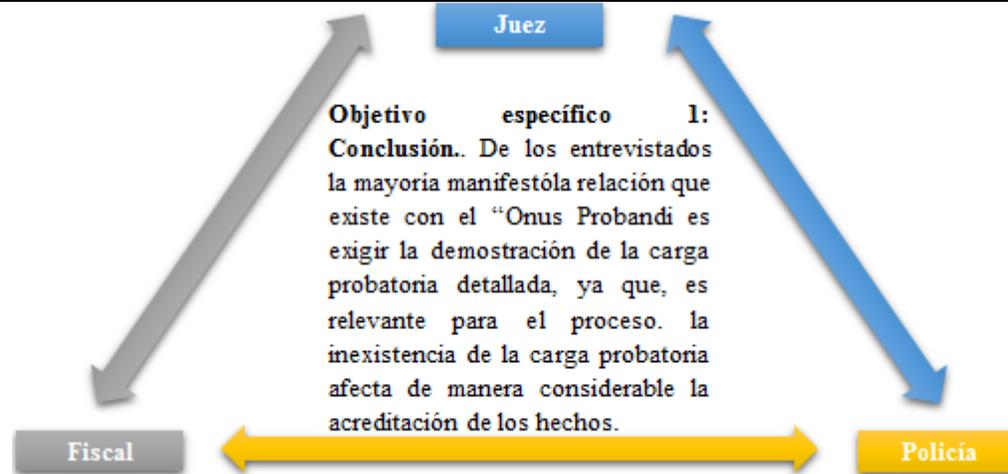
#### **Objetivo específico 1:**

*Tabla 1 Analizar de qué manera la carga probatoria de la prueba documental incide en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte, 2020.*

Preguntas	E1 PNPLN	E2 PNPLN	E3 PNPLN	E4 JJPTLN	E5 JPLN	E6 JEPLN	E7 FPLN	E8 FASLN	E9 FAPLN	Similitud	Diferencias	Conclusiones
¿Qué relación tiene el principio de “Onus Probandi” en la determinación del hurto agravado?	En determinar la actividad probatoria respecto al delito de hurto agravado, acreditando se la titularidad sobre el bien.	Es aquel principio que exige a las autoridades contar con la prueba documental adecuada para poder solicitar la aplicación de una sanción.	Considero que la carga de la prueba para el delito de Hurto Agravado es la prueba documental, como son las actas que realiza el personal PNP, deben ser prolijas, detalladas y cronológicas, documentos que serán importantes para el Ministerio Público como directores de la investigación.	Al ser el principio de Onus Probandi base de la presunción de inocencia, se requiere que quien acusa es quien tiene que demostrar su acusación, siendo ello así esto tiene directa relación con este principio y la determinación de la comisión del delito y la responsabilidad penal, requiriéndose se prueba de cargo suficiente e idónea.	La prueba documental no resuelve una causa por hurto agravado, es solo un elemento más a considerar, para aclarar los hechos investigados.	La factibilidad de poder acreditar que la comisión del delito que imputa el Ministerio Público si ocurrió, con el cual estaría casi acreditado su tesis fiscal.	Desde mi óptico de Fiscal aprecio que la prueba documental, a la luz de los admitidos por el artículo 185° del Código Procesal Penal, se han vuelto como medios de prueba relevante que el Ministerio Público postula como parte procesal encargado de la carga de la prueba, dado que, acudimos a los videos plasmados en actas, las actas de hallazgo, acta de registro personal, entre otros.	Considero como fiscal que dentro de la carga de la prueba para la acreditación del delito de hurto agravado, la prueba documental es uno de los más importantes medios de prueba que ofertamos para su actuación en juicio oral.	El principio "Onus Probandi", guarda una relación de garantía de objetividad con el delito en mención, toda vez que no se puede atribuir de manera antojadiza un ilícito a sujeto determinado sin hallar sustento probatorio, que corrobore lo sindicado, puesto que la sindicación intrínsecamente tiene un trasfondo subjetivo y no se basta en sí misma.	De los entrevistados el E1, E2, E3, E8 y E9 considera que es aquel principio que exige demostrar la carga probatoria las cuales deben ser prolijas, detalladas y cronológicas, así mismo los entrevistados E7, E8 y E9 señalan que las pruebas son relevantes para el proceso y el principio de “Onus probandi” guarda una relación de objetividad.	De los entrevistados el E4 considera que el principio “Onus Probandi” es la base de la presunción de inocencia. Por otro lado, el E5 señala que la prueba documental no resuelve la causa por hurto agravado. El E6 manifiesta que es la factibilidad de poder acreditar la comisión del delito.	Se concluye que de los entrevistados la mayoría respondió la relación que existe es exigir la demostración de la carga probatoria detallada, ya que, es relevante para el proceso.
¿Cómo afecta la inexistencia de carga probatoria en el delito de hurto agravado?	En menos resultados satisfactorios para la resolución de casos por hurto agravado.	Que, no se podría acreditar el delito de hurto agravado, trayendo como consecuencia la absolución	Afecta de forma monumental, ya que la responsabilidad Penal va a restringir un derecho fundamental muy importante	Afecta significativamente, puesto que, si en un juicio se verifica que al agraviado es el único testigo de	No es necesariamente gravitante, pues puede ser suplida con prueba indiciaria y prueba documental (incluye declaraciones	Haría un poco más compleja la investigación fiscal; en razón que, a través de la prueba documental coadyuvaría y facilitaría a acreditar la tesis fiscal,	Considero que es dependiendo de cada caso en particular, existe hechos en que será la prueba documental donde se funde nuestra mayor carga procesal; por ejemplo, en el caso de hurto agravado	Afectaría bajo el parámetro que la sola sindicación es insuficiente para la acreditación de la comisión del hecho delictivo, si bien la carencia de	Considero que afecta gravemente el juzgamiento, puesto que la prueba documental no obtenida o no lograda, dotará a la sindicación de labilidad, ya que sin elementos periféricos o que	De los entrevistados el E1, E2, E3, E4, E8 y E9 expresaron que los resultados no serían satisfactorios por la falta de acreditación	De los entrevistados el E5 indica que no es necesario la carga probatoria, ya que puede suplirse con una prueba indiciaria, sin	Se concluye que de los entrevistados la mayoría coincidió al responder que la inexistencia de la carga probatoria afecta de manera

		<p>n del acusado.</p>	<p>como la Libertad, por ende, se debe contar con todas las pruebas necesarias tanto documentales como de otro tipo, para que de manera clara y sin duda se pueda establecer una responsabilidad Penal en el Imputado.</p>	<p>los hechos, se requiere de corroboraciones periféricas de carácter objetivo que la dote de valor probatorio adquiriendo en esos casos la prueba documental especial relevancia.</p>	<p>de partes)</p>	<p>resultando necesario mayor actuación probatoria</p>	<p>por destreza (donde la víctima no advierte la sustracción) deberemos acudir a videos de seguridad, recabar pericias dactiloscópica, actas de hallazgo, registro personal, entre otros; sin perjuicio de ello, considero que en este delito la actuación fiscal no se limita sólo a procurar la prueba personal, dado que también sus actos de investigación se dirigen a recabar pruebas documentales, procurando que estén sean obtenidas con las garantías y respeto de derechos fundamentales.</p>	<p>prueba documental no es una regla para la absolución, dado que, cada caso debe analizarse en concreto, lo cierto es que hoy en día, dentro de los actos de investigación se procura recabar la prueba documental, como documento que acredite la preexistencia, el acta de registro personal, el acta de hallazgo, el acta intervención, las cámaras de video vigilancia, entre otros.</p>	<p>sustenten lo sindicado la misma quedará sólo en una declaración incriminatoria, y ello en razón que el delito contra el patrimonio usualmente deja vestigios de su comisión que pueden ser obtenidos de la realidad y quedan perennizados en documentos tales como actas, videos, de no existir tendremos probablemente un camino directo a la Impunidad.</p>	<p>del delito, así mismo no es suficiente solo la declaración del agraviado, afectando también el juzgamiento.</p>	<p>embargo, el E6 señala que la tesis del fiscal de su investigación sería más compleja de acreditar. Por otro lado, el E7 respondió que solo depende del caso en particular.</p>	<p>considerable la acreditación de los hechos.</p>
--	--	-----------------------	--	--	-------------------	--	--	---	--	--	---	--

Preguntas	E1 PNPLN	E2 PNPLN	E3 PNPLN	E4 JJPTLN	E5 JPLM	E6 JEPLN	E7 FPLN	E8 FASLN	E9 FAPLN	Similitud	Diferencias	Conclusiones
-----------	-------------	-------------	-------------	--------------	------------	-------------	------------	-------------	-------------	-----------	-------------	--------------



**Figura 1** Triangulación de Objetivo específico 1, con los operadores jurídicos.

Los resultados de la entrevista permitieron analizar que los entrevistados se deben demostrar la carga probatoria para probar la responsabilidad en el proceso, la inexistencia de esta afecta la acreditación de los hechos, por lo que, por falta de pruebas el juzgador puede dar por concluido el proceso.

**Objetivo específico 2:**

Tabla 2 *Analizar de qué manera el principio de veracidad de la prueba documental incide en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte – 2020.*

¿Considera pertinentes los requisitos utilizados por el juzgador para identificar la veracidad de la prueba documental en el delito de hurto agravado?	Si lo considero pertinente, porque se basa en el ordenamiento jurídico penal pertinente, además de su actuación probatoria dentro del juicio recae sobre el fiscal.	Si, toda vez que con ello permitiría la imposición de una pena adecuada, permitiendo una protección de los derechos de ambas partes.	Son fundamentales, porque el juzgador debe realizar los filtros correspondientes en cada una de las pruebas, descartando toda intención negativa que pueda ir en contra de los derechos fundamentales de todos los involucrados en el proceso.	Considero que existen ciertas deficiencias, en algunos casos prima la buena fe y eso no basta. La prueba documental requiere que cumpla requisitos como la verdad material del texto, verdad de utilidad del contenido del documento y que existe identidad entre lo escrito y lo dicho.	Si me parecen pertinentes en general, pero esta época de pandemia ha cambiado el panorama, prima la buena fe y la virtualidad.	Considero que si, en razón que a cada juzgador le corresponde evaluar la documentales utilizando las reglas correspondientes a efectos de tener un criterio y conocimiento de los posibles hechos ocurridos	El magistrado dentro de la sana crítica y apreciación de la prueba con libertad, también está sujeto a parámetros; por lo que, correspondería al juez para su valoración de la prueba que tenga que considerar que esa documental cuente con los parámetros de veracidad, ejemplo, verificar fecha del acta, de videos, descartando pruebas viciadas por falta de probidad y malicia, más aún su atenta contra derechos fundamentales.	Considero que, si bien el juez tiene libertad para la apreciación de la prueba, es necesario que el juzgador, encargado de la valoración de la prueba, tenga que verificar que dicho documental no contenga vicios de malicia, que haya sido elaborado buena fe, con probidad y con respeto de derechos fundamentales.	Considero que sí, dado que en él estará la garantía de una decisión acorde a derecho, en razón de ello es importante se verifique la misma haya sido obtenida de buena fe y de manera objetiva, sin vulneración de derechos fundamentales.	De los entrevistados el E1, E2, E3, E5, E6 y E9 consideran pertinente los requisitos, ya que se basa en el ordenamiento jurídico para sentenciar realizando los filtros necesarios en las pruebas.	De los entrevistados el E4 considera que existe diferencia ya que en algunos casos prima la buena fe y eso no es suficiente. Por otro lado, el E7 señala que correspondería al juez para su valoración de la prueba tenga que considerar que esa documental cuente con los parámetros de veracidad y el E8 expreso que se debe verificar que dicho documental no contenga vicios de malicia, que haya sido elaborado buena fe	Se concluye que de los entrevistados la mayoría respondió que sí son pertinentes los requisitos para determinar la veracidad de la prueba, ya que, en base a ella el agresor deberá ser juzgado de manera justa.
¿Es adecuada la actuación judicial en el caso de que una de las partes infrinja la veracidad de la prueba documental en el proceso del delito de hurto agravado?	Considero adecuado la actuación judicial quienes actúan de acuerdo a lo establecido en el código correspondiente, además de realizar la sanción	No sería adecuada por cuanto se estaría vulnerando los derechos de la otra parte, la cual puede resultar gravemente afectado por un hecho que no cometió	No es adecuada, al mínimo indicio de que la prueba presenta algún vicio debe ser descartado del proceso.	El artículo 181 del Código Procesal Penal, prevé respecto de que en caso el Juez o fiscal requiera informes sobre datos que contienen registros oficiales o privados y estos sean falsos o se oculten se puede multar sin perjuicio de la responsabilidad penal al respecto.	Considero que ante la evidencia de haberse incurrido en falsedad por algunas de las partes la respuesta debe ser puesta en conocimiento del Ministerio Público.	Si se llegará a acreditar que una de las partes infringe la veracidad de la prueba documental, considero que ya no sería adecuada su actuación judicial; en razón que, estaría alterando la forma y circunstancias de cómo ocurrieron los hechos, para ello se deberá tomar en cuenta otros medios probatorios, que coadyuven a esclarecer los hechos ocurridos	Considero que en la fase intermedia, fase preliminar al juicio oral, debe verificarse con filtros necesarios para admitir dichos medios probatorios, debiendo pasar por el tamiz que permita verificar algún indicio de no veracidad de la prueba documental, no debiéndose permitir su actuación de ser así; sin embargo, de verificarse que se infracción a la	No. no debería actuarse si se verifica la no veracidad de la prueba documental. Sin embargo, de ser esta actuada y dentro del respectivo contradictorio se colige la falta de veracidad, considero que el magistrado no debería valorarlo y excluirla	Considero que no es adecuada puesto que, al no ser veraz, la misma no es fiable, y ello empañaría la objetividad con la cual se debe decidir sobre un hecho en concreto, aún si el mismo realmente sucedió, por lo que, de ser ofrecida, la misma debiera ser	De los entrevistados el E2, E3, E6, E8 y E9 expresaron que no es adecuada, ya que, se estaría vulnerando los derechos de la otra parte y si la prueba presenta vicios o alteraciones de la forma y de circunstancias de cómo ocurrieron los hechos esta no debe ser valorada por	De los entrevistados el E1 considera adecuada la actuación judicial de quienes actúan de acuerdo a lo establecido en el código. El E4 señala que quienes presenten pruebas falsas estas sean multadas, sin embargo, el E5 indica que estos sean puestos a conocimiento del MP. Por otro lado, el E7 manifiesta que al no verificarse la veracidad la prueba	Se concluye que los entrevistados manifiestan que no es adecuada la actuación judicial de que una de las partes infrinja la veracidad de la prueba, ya que esto conlleva a la vulneración de derechos por lo que de inmediato debe ser descartada

?	que hubiera lugar.						veracidad dentro del juicio oral, al momento del contradictorio respectivo, es válido que la magistratura debe excluir dicha prueba, tal cual como se colige la afectación a un derecho fundamental.		excluida.	falta de veracidad al contrario debe ser descartada.	debe ser excluida.	como prueba de criminalidad-.
---	--------------------	--	--	--	--	--	--	--	-----------	--	--------------------	-------------------------------

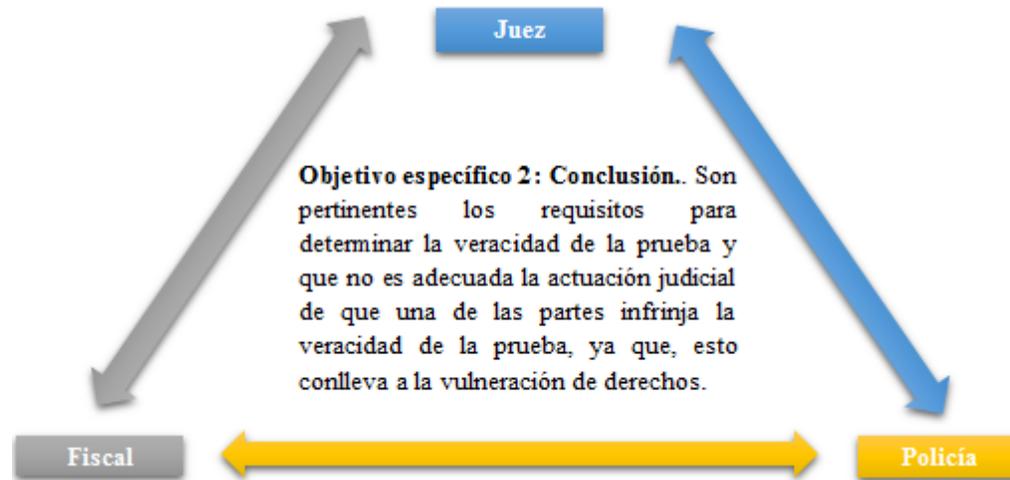
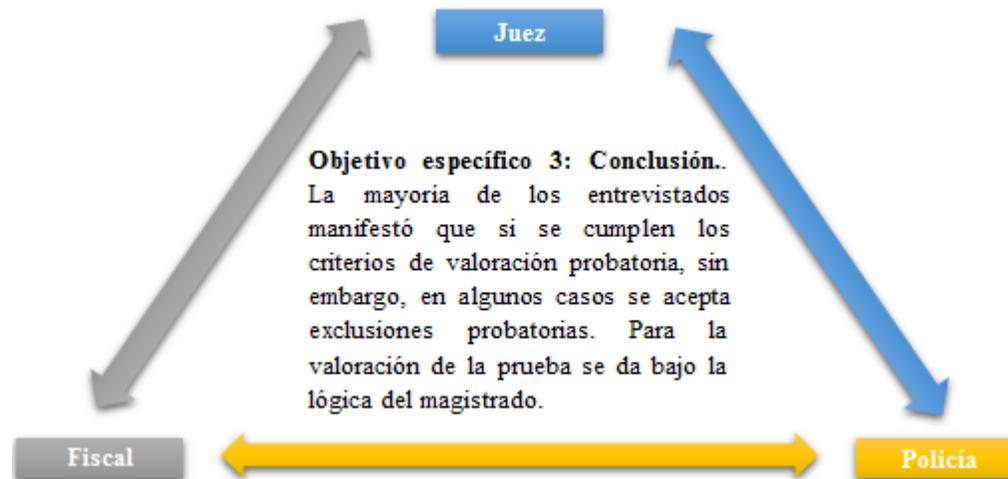


Figura 2 Triangulación de Objetivo específico 1, con los operadores jurídicos.

Los resultados de la entrevista permitieron analizar que, si son pertinente los requisitos para determinar la veracidad de la prueba, ya que, en base a las pruebas demostradas el procesado será juzgado, sin embargo, no es adecuada la actuación judicial de que una de las partes infrinja la veracidad de la prueba, por lo que podría ser sancionado.

### Objetivo específico 3:

Tabla 3 *Analizar de qué manera la valoración de la prueba documental incide en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte - 2020.*



Preguntas	E1 PNPLN	E2 PNPLN	E3 PNPLN	E4 JJPTLN	E5 JPLM	E6 JEPLN	E7 FPLN	E8 FASLN	E9 FAPLN	Similitud	Diferencias	Conclusiones
-----------	-------------	-------------	-------------	--------------	------------	-------------	------------	-------------	-------------	-----------	-------------	--------------

*Figura 3* Triangulación de Objetivo 3, con los operadores jurídicos.

Los resultados de la entrevista permitieron analizar que si se cumplen los criterios de valoración probatoria. Sin embargo, dos entrevistados expresaron que en algunos casos se acepta exclusiones probatorias (pruebas adicionales) la lógica y la sana crítica que deben tener los magistrados para la valoración de la prueba es muy fundamental.

**Objetivo general de la investigación**

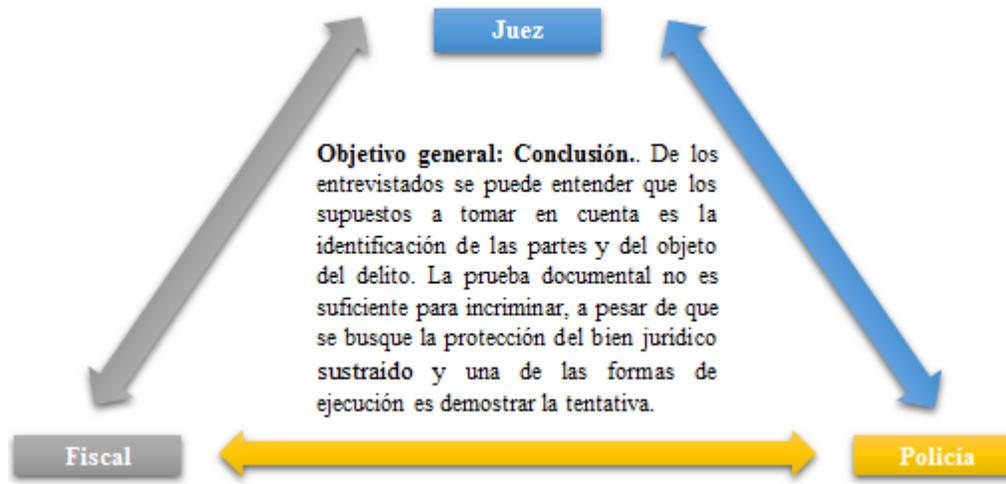
Tabla 4 *Analizar de qué manera incide La prueba documental en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte – 2020.*

¿Qué supuestos debe contener la prueba documental para facilitar la determinación del delito de hurto agravado?	La identificación del agravado, denunciado, afectación del bien el mismo que debe ser detallado.	La prueba documental debe contener como principio rector las formalidades y estándares legales exigidos en el ordenamiento penal.	Es primordial que como primer presupuesto todas las acciones a realizar deberán ser estrictamente respetando los derechos fundamentales, sumado a que toda la documentación debe ser detallada y minuciosa según los hechos acontecidos, teniendo coherencia en lo que se plasma en los documentos.	Es necesario demostrar la veracidad o certidumbre de la prueba documental. El documento debe ser conducente para comprobar los hechos que se afirman y el documento no debe tener alteración, correcciones, etc.	Verosimilitud, congruencia, vinculación al hecho delictual investigado	La prueba documental debe de contener, la veracidad de los hechos ocurridos y la predictibilidad de que efectivamente haya ocurrido, así como debe facilitar la existencia de los hechos, que servirá para conocer la narración y circunstancia en detalle de cómo ocurrieron los hechos, de cómo la Policía conoció de la primera noticia criminal, así como tener la facilidad de cuáles fueron las primeras diligencias realizadas por la Policía y el Ministerio público a efectos de generar convicción ante el Juez al momento de resolver, la cual podrá ser autenticada con la participación de los que suscribieron o elaboraron dichas documentales.-	En aras de acreditar la comisión del delito de hurto agravado como Fiscal Provincial procuro que la prueba documental tenga como objeto identificar el delito y cómo es que el imputado sustrajo e ingresó a su esfera de dominio, corroborando de manera periférica las declaraciones testimoniales.	La prueba documental debe contener las formalidades que debe estar destinado a identificar el objeto del delito, la forma y circunstancias del hecho; y, probable hallazgo del bien, procurándose que las mismas se realice sin vulneración al contenido fundamental de los derechos fundamentales	La prueba documental debe guardar las formalidades de ley a fin de no vulnerar derechos fundamentales, con el fin que las mismas ayuden a esclarecer el hecho investigado contra el patrimonio, puesto que con la sola sindicación no se puede determinar la comisión de un ilícito.	De los entrevistados el E1, E7 y E8 manifiestan que se debe tener en cuenta la identificación del agraviado, denunciado y del objeto del delito. Así mismo, los E2, E3 y E9 indicaron que el principio rector es las formalidades legales, respetando los derechos fundamentales	De los entrevistados el E4 y E5 a diferencia de los demás señalaron que es primordial demostrar la veracidad de los hechos. Por otro lado, el E5 a expreso que se debe tener en cuenta la verosimilitud, congruencia, vinculación al hecho delictual investigado	Se concluye que, de los entrevistados se puede entender que los supuestos a tomar en cuenta es la identificación de las partes y del objeto del delito, bajo las normas legales y respetando los derechos fundamentales. Así, mimo, se debe de demostrar la veracidad de la prueba documental.
Considera usted ¿Qué la prueba documental es suficiente para determinar la responsabilidad penal en el delito de hurto	Considero que no es suficiente, sería ideal también la declaración del afectado y así cincelar al posible denunciado	Sí, toda vez que todo medio probatorio que se otorga en el transcurso de la investigación deber ser formalizado en actos, para que formen	Solo la prueba documental no es suficiente para poder crear convicción en el juzgador, ya que todo lo que se detalla de manera minuciosa en las actas correspondien	No, ya que es necesario que en el juicio se verifique la correspondencia entre los documentos y los hechos, el propio órgano de prueba (testigo) debe establecer su existencia e importancia, pudiendo	No, debe ser conciliada con otra clase de medios probatorios (testimonial, indiciaria, criminalística)	No necesariamente, muchas veces resulta necesario actuar otros medios de prueba con la finalidad de que tengan mayor soporte y convicción respecto de los hechos ocurridos, ya que, declaración de testigos, que ratifiquen que efectivamente el hecho ocurrió, o	Considero que cada caso en concreto, en algunos casos podrá ser determinante, por ejemplo, en el caso de una sustracción por destreza o en la noche,	Sí, dado que no puede limitarse a la prueba testimonial la acreditación de este tipo de delitos, debiendo tener en consideración que con el artículo 1850 del Código Procesal Penal	No, dado que si bien la prueba documental puede contener información relevante para el esclarecimiento del hurto agravado; es importante que exista una sindicación de la cual va a nacer la información de	De los entrevistados el E1, E3, E4, E5, E6 y E9 manifestaron que la prueba documental no es suficiente, ya que, se requiere de otros medios probatorios para conciliar o verificar los	De los entrevistados el E2 y E8 indicaron que si es suficiente siempre y cuando sea otorgada en el transcurso de la investigación, así mismo, no puede limitarse a la prueba	Se concluye que de los entrevistados la mayoría índico que la prueba documental no es suficiente para incriminar un hecho, se requiere de

agravado ?		parte del expediente	tes debe ser corroboradas con otros medios de prueba, recurriendo a las filmaciones de video de voz, testigos, pericias, etc. y así se pueda evitar cometer una vulneración a los derechos fundamentales.	reconocerlo como autentico al mostrárselo durante su declaración		también la declaración de los mismos autores de quienes suscribieron dichos documentales	donde no existe mayor testigo; sin embargo, documentales como videos, actas de hallazgo podrán dar luces de la comisión del hecho y la vinculación del sujeto con el delito.	tenemos dentro de la gama de documentos las grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces, entre otros, por lo que, aunado a las actas que pueda formular la autoridad policial y fiscal, podemos recurrir a los medios tecnológicos que acreditarían el hecho delictivo.	cómo se dio ese desapoderamiento ilegítimo, lo cual ciertamente cobrara fuerza y convicción con la prueba documental, razón por la cual por sí sola considero no es suficiente.	hechos, con la finalidad de resolver el caso de manera justa.	testimonial la acreditación de este tipo de delitos. Por otro lado, el E7 considera que solo en casos en concreto, por ejemplo, cuando el delito se comete en la noche, donde no existe ningún testigo.	otros medios.
¿De qué manera la prueba documental incide en la protección del bien jurídico protegido en el hurto agravado ?	En que muchas veces no se ha obtenido en el tiempo necesario, a veces es afectado por las barreras burocráticas.	Por cierto, la recusación de la prueba documental permite a las autoridades, hacer uso de la potestad aflictiva y con ella a que las personas se repriman de cometer ilícitos penales.	Tiene una incidencia relevante ya que en la prueba documental se puede describir las características de la propiedad que fue sustraída y en un escenario positivo se podrá establecer responsabilidad al sujeto que se le pudo encontrar en posesión de dicho bien.	La prueba documental incide en la protección del bien jurídico patrimonio (propiedad o posesión) ya que permite acreditar la preexistencia del bien, empero esta no es la única, ya que con la declaración del agraviado se puede acreditar también (R.N, 2144-2017-Lima Sur).	Asistirán actos de investigación y acredita los derechos reales afectados.	La manera que incide es en la acreditación y pre existencia del bien sustraído, con el cual coadyuvara a tener por acreditado la ocurrencia de los hechos que hayan ocurrido	Hoy en día advierto que los medios tecnológicos como los videos vigilancia vienen actuando como métodos disuasivos de este y otros delitos.	A través de la implementación los videos video vigilancia, considero que coadyuva a persuadir la comisión del hecho. en tanto y en cuanto el imputado conoce qué en determinado lugar existe estos medios tecnológicos, pero irónicamente también coadyuvan acreditar la comisión del hecho.	La prueba documental incide en la protección del bien jurídico patrimonio, en una investigación por hurto agravado, al hacer que la imputación cobre sustento cuando corrobore lo inicialmente alegado por la víctima, siendo que la prueba documental serviría para acreditar el delito denunciado, generando una respuesta positiva del sistema al	De los entrevistados el E3, E4, E5, E6 y E9 indicaron que la prueba documental incide en la protección del bien jurídico, ya que, en la prueba se describe el bien sustraído y se podrá establecer la responsabilidad penal en el caso de encontrarlo con el bien sustraído. Los entrevistados E7 y E8 indicaron que el uso de los	De los entrevistados el E1 manifestó que las pruebas no se han obtenido en el tiempo necesario por las barreras burocráticas. Por otro lado, el E2 indico que la recusación de la prueba y el uso de la potestad aflictiva permiten que las personas se repriman de cometer ilícitos penales.	Se concluyó que la mayoría de los entrevistados indicaron que la prueba documental incide sobre todo en la protección del bien sustraído.

									sancionar al autor, asimismo podría incidir también lográndose la recuperación del bien sustraído en algunos casos.	medios tecnológicos permite acreditar los hechos del delito.		
¿Qué formas de ejecución del delito de hurto agravado ha logrado demostrar con la prueba documental?	Los delitos de hurto de bien mueble y hurto de electricidad y agua.	Se ha logrado demostrar sus formas de ejecución; toda vez; que en las pruebas documentales no se hubiera logrado la demostración en sus diferentes modalidades.	Se pudo demostrar La Tentativa.	Si se ha logrado demostrar tanto en el caso de delitos consumados como en grado de tentativa, la prueba documental para estos delitos generalmente son los actos realizados por los efectivos policiales intervinientes	Estafas, delitos informáticos, usurpación, etc.	Establecer de forma satisfactoria si los hechos ocurrieron o no, todo ello dependerá de cómo el Ministerio Público haya logrado acreditar su tesis fiscal.	Me ha servido para emitir pronunciamiento tanto en delito de hurto agravado consumado como tentativa.	La tentativa como la fase de la consumación del delito.	Mediante la prueba documental en las investigaciones que he podido conducir, se ha logrado demostrar la comisión del ilícito tanto en su forma imperfecta, es decir, como tentativa, así como en su forma consumada, luego que el sujeto activo logrará el apoderamiento ilegítimo con posibilidad de	De los entrevistados el E3, E4, E7, E8 y E9 expresaron que una de las formas de ejecución es demostrar la tentativa, como la fase de consumación del delito de hurto agravado	De los entrevistados el E1 a diferencia de la demás respuesta no solo se ejecuta en los delitos de bienes muebles, sino también en los de hurto de electricidad y agua, el E5 señala que también estafas, delitos informáticos y usurpación. Por otro lado, el E2 indica que se demuestra la	Se concluye que de los entrevistados la mayoría coincido al responder que una de las formas de ejecución es demostrar la tentativa.

				o grabaciones de cámaras de seguridad ciudadana que resultan ser conducentes e idóneas.					disposición y ello debido en que, en muchos casos, se cuenta con medios audiovisuales como prueba documental idónea.		ejecución cuando las pruebas documentales no logro la demostración en sus diferentes modalidades.	
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	---	--



*Figura 4* Triangulación de Objetivo 3, con los operadores jurídicos.

Los resultados de la entrevista permitieron analizar que los supuestos a tomar en cuenta es la identificación de las partes y del objeto del delito siguiendo el procedimiento ordenamiento jurídico, sin embargo, uno de los tres jueces entrevistados indicaron que en ciertos casos de hurto agravado la prueba documental no es suficiente para poder juzgar, ya que se necesita de otros medios probatorios, a pesar de que se busque la protección del bien jurídico sustraído, así mismo una de las formas de ejecución es demostrar la tentativa del hurto agravado.

#### **IV. Discusión**

La investigación ha permitido determinar sobre la prueba documental según Flores (2016) es uno de los medios principales que se utiliza para probar la inocencia del individuo que lo está alegando, es por esa razón que se considera obligatorio que se acompañe el documento como forma de prueba legal en el momento que se presenta la demanda, en el caso de no tener dichos documentos ninguna de las partes es necesario que se detalle el contenido que contiene el documento, al igual que se identifique el lugar donde se encuentra, el número de archivo o la oficina pública donde se encuentra resguardado. Así mismo, unos de los jueces entrevistados manifestaron que es necesario demostrar la veracidad o certidumbre de la prueba documental. El documento debe ser conducente para comprobar los hechos que se afirman y el documento no debe tener alteración, correcciones, etc.

Por otro lado, tomando en cuenta a Ledesma (2016) la prueba documental no es la declaración de voluntad, sino más bien la representación de la declaración de voluntades decir, la declaración es un acto; el documento, un objeto. Sin embargo, según los entrevistados la prueba documental no es suficiente para incriminar un hecho, se requiere de otros medios, ya que, debe ser corroborada con otros medios de prueba, recurriendo a las filmaciones de video de voz, testigos, pericias, etc. y así se pueda evitar cometer una vulneración a los derechos fundamentales.

Se puede afirmar que en base a las conclusiones obtenidas de los antecedentes internacionales citados en el estudio tienen similitud en sus resultados, tal es el caso de Holguín, Chávez y Barrios (2019) donde llegaron a la conclusión que el documento es una evidencia de gran importancia para el proceso, permite tener pruebas con validez legal sobre las cuales, el perito forense puede basar su opinión y emitir un informe o una declaración que contenga un alto grado de confianza ante un juez, la conclusión a la que llego la tesis coincide con la lo que se ha extraído de uno de los entrevistados, la cual, señala que algunos casos no es suficiente la prueba documental por parte del demandado, sino que estas deben también ser confrontadas con otros medios, con la finalidad de que exista un mejor soporte.

Con respecto a la tesis de Galarza (2018) en la que llego a concluir que la prueba, como mecanismo del derecho probatorio, se erige, así como la herramienta esencial cuya finalidad es la de demostrar un hecho: la que para que tenga valor y eficacia, deberá

cumplimentar principios y exigencias formales y legales, respeto a la tesis en mención, esta suele tener una similitud a lo señalado por los entrevistados los operadores de justicia si cumplen con los criterios legales, así también se encuentran preparados, ya que, realizan ciertas evaluaciones de veracidad para la valoración de la prueba.

En los estudios realizados nacionalmente se toma como referencia, citando la tesis de Anaya (2018) Anaya (2018) concluyó que se establece que de acuerdo a los hechos el magistrado llevará a cabo el juicio de manera que el imputado se encuentra consciente de lo que ha realizado, ya que gracias al abogado quién demostró pruebas acerca de lo que realizó el imputado, se hará justicia. Así mismo, en la entrevista se obtuvo como resultado que, en algunos casos en concreto, podría ser determinante la prueba documental, tal es el caso, de la sustracción por destreza o en la noche, donde no existe mayor testigo que el propio agravado, de tal forma que el juzgador tendrá que corroborar bienes descritos sustraídos con los bienes que se encurtan en poder del acusado.

Respecto a la doctrina de la prueba documental Espinoza (2019) menciona que en los procesos penales las pruebas se realizan en los juicios, no obstante, para que las pruebas no se pierdan estas pueden ser anticipadas la cual puede ser presentada antes de iniciarse el proceso; así mismo existe la prueba preconstituida, la cual es una prueba material o documental que no puede ser reproducida en el momento del juicio, sino a futuro.

Por otro lado, respecto a la jurisprudencia y tomando en cuenta la casación N° 21-2019 (2020) la prueba pre constitución probatoria procesalmente se entiende referida a la prueba material y la documentada o documental pública (actas de constatación, decomiso, incautación, hallazgo, pesaje, detención, intervención, de allanamiento, de registro, de control de comunicaciones, etcétera), mientras que la anticipación probatoria comprende exclusivamente la prueba personal. De tal forma que la, sentencia del Expediente N° 6139 (2015) Expediente N° 6139 (2015) indica que es un principio primordial de la prueba ya que por medio de este se ilustran contenidos para comprobar por medio de una representación los hechos, por lo que, en relación a la entrevista uno de los entrevistados considera que las pruebas otorgadas por la fiscalía solo le corresponderían al juez su valoración de la prueba en donde va a considerar que esa prueba documental cuente con los parámetros de veracidad.

Para que el juez llegue a una conclusión eficiente, debe tomar en cuenta la existencia de una carga probatoria según Donaires (2014) es aquella responsabilidad que tiene el juez para definir Cuál de las partes tendrá consecuencias por no presentar las pruebas necesarias durante el juicio ya que a este se le facilita suministrar dichas pruebas. En la entrevista referente a la carga probatoria, señalaron que la inexistencia de la carga probatoria afecta de manera considerable la acreditación de los hechos, ya que no es suficiente solo la declaración del agraviado.

Por tanto, El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016) señala que, consiste en que se debe buscar la mayor aproximación con la verdad material de los hechos y no limitarse a una simple verdad formal, puesto que en el derecho se considera como verdad lo que ha establecido una sentencia, pues la sentencia para producirse ha tenido que considerar los hechos probados en el litigio. Los entrevistados manifestaron que la prueba documental requiere que cumpla requisitos como la verdad material del texto, verdad de utilidad del contenido del documento. Sin embargo, las partes cuentan con el derecho de la presunción de veracidad, esto quiere decir que los documentos presentados son verdaderos, pero si el juez al evaluarlas descubre que son falsas el que las presento se tendrá que atentar a las consecuencias.

La valoración de la prueba es un principio fundamental ya que a través de ella se va a descubrir la veracidad, ya que el juez analizara o evaluara la legitimidad o si carece de verdad, Jiménez (2016) señala que dicha valoración constituye una operación intelectual que realiza el Juez, para determinar si la prueba presentada por el Fiscal es válidamente sustentada por cada uno de ellos en la teoría del caso. Por otro lado, Alejos (2016) cuando el juez practica cotidianamente dicho sistema se encuentra facultado y tiene la libertad de poder hacer dicha valoración a las pruebas que se presentan, porque utiliza la lógica y gana más experiencia. Es allí donde se depende de que el juez tenga un gran volumen de conocimiento y experiencia para poder determinar que los hechos presentados sean verdaderos. Por lo tanto, entre estos autores y los entrevistados existe mucha coincidencia, ya que ellos también expresaron que la valoración de la prueba se basa en la sana crítica y la lógica.

En otro orden de ideas sobre el delito de hurto agravado Cataví (2015) expresa que es aquel acto que se realiza para apoderarse de forma ilegítima de objetos materiales que no

forman parte de la pertenencia propia del individuo que realiza el daño donde sustrae el objeto sin causar daño o utilizar violencia para obtenerlo, mientras que hurto agravado es apoderarse del objeto ajeno utilizando la violencia e intimidando a los individuos para conseguir lo que quiere. Por lo tanto, según los entrevistados en una investigación de hurto agravado la prueba documental serviría para acreditar el delito denunciado, generando una respuesta positiva del sistema al sancionar al autor, incluso se podría tener como resultado la recuperación del bien sustraído.

Días (2017) menciona que para cometer el hurto agravado el individuo realiza el robo de los objetos que desea obtener, por lo tanto, esto se le puede denominar como un delito punible. Por otro lado, según los entrevistados una de las formas de ejecución es demostrar a través de pruebas la tentativa como la fase de consumación del delito de hurto agravado, sin embargo Castillo (2016) hace mención sobre la tentativa idónea tal es el caso del no propietario de la cosa que, de manera errónea, considera la cosa como propia y se la quita a quien la tiene legítimamente en su poder, frustrando así su derecho sobre la cosa o cuando el autor quiere frustrar un derecho que él cree existente a la tenencia de la cosa, pero que en la realidad dejó de existir.

De acuerdo a la doctrina Bustamante (2015) hace una diferencia entre el hurto agravado y el robo agravado, el primero hay fuerza sobre las cosas e implica la conciencia y voluntad de apoderarse de un bien o varios bienes muebles ajenos, y el segundo, consiste en la violencia física o intimidación en donde corre peligro la vida y la salud. Sin embargo, uno de los principios importantes de para determinación del hurto a gravado es el “Onus Probandi” es por ello, que en las entrevistas realizadas a los operadores de justicia se obtuvo como respuesta, que la base del principio de “presunción de inocencia” ya que, quien realiza la acusación tiene que demostrar con pruebas la responsabilidad penal del acusado y mientras no exista una sentencia condenatoria se presume que el acusado es inocente.

De acuerdo a la jurisprudencia encontrada el Recurso de Nulidad N° 1649 (2017) expresa que en el hurto no existe la violencia ni tampoco la fuerza pero existe el ánimo de apropiarse de lo ajeno, no obstante, la similitud del robo y del hurto es que existe el acto de apoderarse de algún objeto, es por ello que la persona agraviada debe de dirigirse al ministerio público y hacer la denuncia pertinente de acuerdo al sitio donde se realizó la

infracción o el delito, es importante mencionar que cualquier delito así sea mínimo tiene que denunciarse por lo que lleva varias diligencias e investigaciones pertinentes para hallar con el delincuente.

El hurto agravado se configura según el artículo 108 del Código Penal, Cruz (2015) indica que para la configuración de este delito es necesario que se cumpla con los tipos objetivo y subjetivo contenidos en la norma penal, así como también existir un apoderamiento de un bien ajeno. Por lo que tomando en cuenta y relacionando lo dicho por los entrevistados la prueba documental debe contener las formalidades que debe estar destinado a identificar el objeto del delito, la forma y circunstancias del hecho; y, probable hallazgo del bien, por ende, al identificar ello, se podrá encontrar la forma o el supuesto en el que se configura el delito de acuerdo a lo establecido en el Código penal.

Otro de los puntos importante para la determinación del delito es la cuantía, Vargas (2018) establece que para considerar a un delito contra el patrimonio como hurto agravado previamente deberá verificarse la cuantía o valor del bien afectado, la cual, debe sobrepasar una remuneración mínima vital, si no concurre tal requisito no se puede interpretarse la conducta como un delito de hurto agravado, sino como una falta al patrimonio.

En el caso del hurto agravado la finalidad de modificar la conducta antijurídica es de proteger el bien sustraído, Barrientos (2015) señala que el bien jurídico es toda aquella realidad merecedora de tutela penal, por ser de presupuesto valioso para la existencia de las personas, lo cual resulta como requisito para la afirmación del injusto, ya que fue expuesta en peligro o lesionada, de igual modo Borja (2016) afirma que el bien jurídico es la propiedad, proyectada sobre las cosas muebles. Sin embargo, en la entrevista realizada la ejecución del hurto agravado no solo se da en bienes muebles, sino también en el hurto de electricidad y agua, estafas, delitos informáticos y usurpación.

## V. Conclusiones

**Primera:** Se ha determinado que, la prueba documental es uno de los medios por la cual, se demuestra la responsabilidad penal de un hecho ilícito, estas pruebas documentales son formadas antes de iniciar el proceso, por lo que, deben ser presentadas junto con la denuncia al momento de presentarla, así mismo, la prueba documental presenta un carácter autónomo, es decir, es no puede ser confundida con un testimonio, ya que, el documento es la representación de la voluntad.

**Segunda:** Se logro determinar que, la carga probatoria de la prueba documental en el delito de hurto agravado recae generalmente en el sujeto que acusa o agraviado, ya que es quien debe demostrar con pruebas fehacientes la responsabilidad penal de denunciado, la inexistencia de carga probatoria podría llevar a un desenlace negativo para ambas partes, ya que el juez podría concluir el proceso, o sentenciar de manera inadecuada.

**Tercera:** Fue posible determinar que, el principio de veracidad es importante para el desarrollo del proceso del delito de hurto agravado, ya que, ello requiere de que los documentos presentados como medios de prueba sean totalmente legales y no hayan sido manipulados por ninguna de las partes, ya que las partes tienen derecho a la presunción de la veracidad, esta presunción ha constituido un enorme avance respecto a la evaluación documental en los diferentes trámites ante las entidades, sin embargo, si las partes se aprovechan de este derecho presentando documentación falsa pueden ser sancionados.

**Cuarta:** Se pudo determinar que la valoración de la prueba en el delito de hurto agravado incide de manera significativa, ya que, el juez a cargo tendrá que analizar y evaluar las pruebas documentales bajo la sana crítica, la lógica y las normas legales, para poder llegar a la verdad de los hechos y sentenciar de manera eficaz sin vulnerar los derechos fundamentales de ambas partes.

## **VI. Recomendaciones**

**Primera:** Se recomienda que el estado debería realizar una inversión económica con la finalidad de instaurar cámaras de vigilancias en las calles que cuenten con alta resolución para que las delinques que comenten hurto agravado sean identificados con facilidad, ya que, en algunos casos no basta una acusación con prueba documental y así poder para la delincuencia y violencia contra el patrimonio.

**Segunda:** Romper las barreras burocráticas, tal vez restaurando los plazos judiciales, ya que en muchos casos la demora que existe por parte de la fiscalía en presentar o recabar los medios probatorios ha conllevado a que los casos pierdan interés por parte de los magistrados llevándolos al camino de la prescripción, mostrando una vez más la ineficiencia del sistema judicial.

**Tercera:** Establecer un control interno en la policía, Ministerio Público y poder judicial, que se encargue de controlar que el proceso se lleve bajo el debido proceso, es decir, que los procesos de lleven a cabo bajo el ordenamiento jurídico sin ninguna manipulación de las partes hacia los operadores de justicia ya que la corrupción en el sistema judicial de nuestro país esta imparabile.

**Cuarta:** La valoración de los medios probatorios se rige sobre todo por la lógica y la crítica del juzgador, por lo que se recomienda brindar capacitaciones, establecer un manual o guía que debe seguir un juez para determinar la veracidad de las pruebas y evitar así arbitrariedades.

## Referencias

- Acuerdo Plenario N° 4 (2011). *Relevancia del valor del bien para la configuración de hurto agravado*. Perú: <https://lpderecho.pe/relevancia-valor-bien-para-configuracion-hurto-agravado-acuerdo-plenario-4-2011-cj-116/>
- Alejos, E. (2016). Sistemas de valoración en la prueba penal. *Revista passion por el derecho*, vol. 6. Perú. Recuperado de: <https://lpderecho.pe>
- Álvarez, L. y Quispe, R. (2019). *Declaración de testigos en la investigación policial y el valor probatorio en el delito de robo agravado, Arequipa 2018*. (Tesis de Derecho). Arequipa: Universidad Tecnológica del Perú. Recuperado de: <http://repositorio.utp.edu.pe>
- Anaya, A. (2018). *Los medios probatorios, sus efectos en el delito de robo agravado en el distrito judicial de Lima 2016*. (Tesis de Maestría). Perú: Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de: <http://repositorio.ucv.edu.pe>
- Ayala, X. y Guarnizo, C. (2017). *El hurto y su consumación en Colombia*. (Tesis de Derecho). Santiago de Cali – Colombia: Universidad Icesi. Recuperado de: <https://repository.icesi.edu.co>
- Barrientos, D. (2015). Lesividad en los bienes jurídicos colectivos y delitos de peligro. Análisis del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. *Revista Nuevo Foro Penal*, vol. 11 N° 84. Colombia. Recuperado de: <http://www.dialnet.unirioja.co>
- Bayona, M. (2018). *El valor del bien mueble como condición objetiva de punibilidad, y su aplicación en el artículo 186° del código penal a propósito del acuerdo plenario 004-2011*. (Tesis de Maestría). Piura – Perú: Universidad de Piura. Recuperado de: <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/3707>
- Bonilla, K. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 01599-2014-6-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura-Piura. 2017*. (Tesis de Derecho). Piura, Perú: Universidad Católica Los Ángeles Chimbote. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe>

- Borja, E. (2016). Sobre el objeto de tutela en los delitos patrimoniales de apoderamiento (hurto, robo, robo y hurto de uso de vehículos de motor). *Revista para el análisis del derecho*, N° 2. España. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo>
- Bustamante, L. (2015). Delitos contra el patrimonio - Hurto y sus agravantes. España. Recuperado de: <https://es.slideshare.net>
- Cabosmalon, M. (2019). Iter criminis in aggravated theft. *Revista peruana de derecho*, vol. 1. Perú. Recuperado de: <http://repositorio.edu.pe>
- Casación N° 21-2019 (2020). Suficiencia probatoria para enervar el principio de inocencia. Moquegua. *Revista passion por el derecho*, vol. 2. Perú. Recuperado de: <https://lpderecho.pe>
- Casación N° 73-2010 (2018). Entrevista única: ¿prueba preconstituida o prueba anticipada? *Revista passion por el derecho*, vol. 1. Arequipa – Perú. Recuperado de: <https://lpderecho.pe>
- Castillo, F. (2016). El hurto impropio. *Revista Jurídica IUS Doctrina*. N° 15. Costa Rica. Recuperado de: <http://www.revistas.ucr.ac.cr>
- Castillo, I. (2020). The crime of theft. *Revista mundo jurídico*, vol. 2 N° 5. España. Recuperado de: <https://www.mundojuridico.info/el-delito-de-hurto/>
- Cataví, I. (2015). *Modus de criminalidad en el robo y hurto en viviendas en el departamento de guatemala y diligencias aplicadas por la policia nacional civil y ministerio público*. (Tesis de Licenciatura). Guatemala: Universidad Rafael Landívar. Recuperado de: <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2015/07/03/catavi-irvin.pdf>
- Chacón, J. (2015). *Delimitacion del delito de hurto agravado tipificado en el artículo 186 c. p; y faltas contra el patrimonio en su modalidad de hurto simple tipificado en el artículo 444 c.p.* Abancay – Perú. Recuperado de: <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect>
- Cita, R. y González, I. (2017). *The proportionality of penalties in Colombian criminal legislation*. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez. Recuperado de: <http://www.politicacriminal.gov.co>

- Cruz, J. (2015). *Delitos contra el patrimonio*. Chiclayo - Perú. Recuperado de: [https://www.inei.gob.pe/media/menurecursivo/publicaciones\\_digitales/est/lib1534/libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/menurecursivo/publicaciones_digitales/est/lib1534/libro.pdf)
- Días, L. (2017). El ánimo de apropiación como elemento del delito de hurto. Reflexiones a partir del plenario “Schneider”. *Revistas Lecciones y Ensayos*, N° 98. Argentina: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/98/el-animo-de-apropiacion-como-elemento-del-delito-de-hurto.pdf>
- Donaires, P. (2014). Aplicación jurisprudencial de la doctrina de los cargos probatorios dinámicas. *Revista Juridica*, vol. 5 N° 1. España. Recuperado de: <https://www.dialnet.unirioja.es>
- Echavarría, R. (2019). Non bis in idem: Comments on the sentence by the Supreme Court of Justice. *Revista Nuevo Foro Penal Vol. 15, No. 93*. Medellín – Colombia. Recuperado de: <https://www.publicaciones.eafit.edu.co>
- Espinoza, R. (2019). Las miserias de la prisión preventiva. la dificultad de desterrar el paradigma inquisitivo de nuestro sistema procesal. *Revista Vox Juris*, vol. 38 N° 1. Perú. Recuperado de: <https://www.aulavirtualusmp.pe>
- Expediente N° 6139 (2015). *Sentencia*. Lima – Perú: Corte Superior de Justicia de Lima. Recuperado de: <https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2015/jurisp.pdf>
- Expediente N° 00596 (2017). *Sentencia*. Huancavelica, Perú: Cuarto juzgado penal unipersonal. Recuperado de: <https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/jurisp.pdf>
- Flores, A. (2016). *Derecho Procesal Penal I*. (Tesis de Derecho). Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe>
- Flores, P. (2017). *Delito contra el patrimonio - Robo agravado*. Lima – Perú. Recuperado de: <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle>
- Galarza, P. (2018). *Práctica de la prueba documental a partir de la vigencia del Código Orgánico General de Procesos COGEP*. (Tesis de Derecho). Quito: Universidad Católica del Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.puce.edu.ec>
- Granados, R. y Parra, A. (2016). *El delito de hurto por medios informáticos que tipifica el artículo 269i de la ley 1273 de 2009 y su aplicabilidad en el distrito judicial de*

- Cúcuta en el período 2012 - 2014.* (Tesis de Derecho). San José de Cúcuta: Universidad Libre. Recuperado de: <https://repository.unilibre.edu.co>
- Gutiérrez, S. (2020). They typify the mobile phone as aggravated robbery. *Revista passion por el derecho*, vol. 2. Perú. Recuperado de: <https://lpderecho.pe>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2016). *Metodología de la investigación científica*. McGraw-Hill Education. Perú: Metodología de la investigación. Recuperado de: <https://bit.ly/2rgfauo>
- Holguín, M., Chávez, K. y Barrios, J. (2019). *La prueba documental en los encargos de aseguramiento como evidencia válida y suficiente en un proceso judicial.* (Tesis de Derecho). Ibagué - Colombia: Universidad Cooperativa de Colombia. Recuperado de: <https://repository.ucc.edu.co>
- Jiménez, J. (2016). *Valoración y carga de la prueba.* (Tesis de Derecho). Lima – Perú: Academia de Magistratura. Recuperado de: <http://repositorio.amag.edu.pe>
- Ledesma, M. (2016). La prueba documental electrónica. *Revistas pucp*, N° 15. Lima – Perú. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe>
- Lerma, H. (2016). *Metodología de la investigación. Propuesta, anteproyecto y proyecto. 4ta edición.* Cuba. Recuperado de: <http://roa.ult.edu.cu/bitstream.pdf>
- Martínez, M. (2015). La Responsabilidad Objetiva de los Proveedores del Estado en la Presentación de Documentación Falsa o Declaración Jurada Inexacta. *Revista Derecho & Sociedad*, N° 44. Perú. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article>
- Mejía, E. (2015). *Educación 4ta Edición Metodología de la investigación Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis.* Recuperado de: <https://bit.ly/2stj6sj>
- Mejía, E., y Ñaupas, H. (2015). *Educación 4ta Edición Metodología de la investigación Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis.* Recuperado de: <https://bit.ly/2stj6sj>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016). *Guía práctica sobre la actividad probatoria en los procedimientos administrativos.* Lima, Perú: Guía para asesores jurídicos del Estado. Recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe>

- Monroy, J. (2016). La “valoración negativa” como exclusión de la prueba ilícita en el juicio oral. *Revista Ius et Praxis vol.24 N° 1*. Chile. Recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl/scielo>
- Núñez, R. y Correa, C. (2017). La prueba ilícita en las diligencias limitativas de derechos fundamentales en el proceso penal chileno. Algunos problemas. *Revistas Praxis, vol. 23 N° 1*. Chile. Recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl/scielo>
- O’Reilly, M. (2016). Evolution of crime in Spain. *Revista académica, vol. 7*. Pamplona. Recuperado de: <https://www.academica-eacademica-e.unavarra.es>
- Oré, E. (2014). *Sobre la relevancia del valor del bien mueble objeto de hurto para la configuración de las agravantes del artículo 186 del código penal*. (Tesis de Derecho). Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20120508\\_03.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20120508_03.pdf)
- Pacheco, D. (2018). Jurisprudencia relevante y actualizada sobre el delito de hurto. *Revista passion por el derecho, vol. 6*. Perú. Recuperado de: <https://lpderecho.pe>
- Pacheco, D. (2020). The threat in aggravated robbery and the difference between theft and aggravated robbery. *Revista passion por el derecho, vol. 6*. Perú. Recuperado de: <https://lpderecho.pe>
- Páez, L. (2018). *Departamento de Derecho Penal y Criminología*. (Tesis de Deerecho). Colombia: Universidad Externado de Colombia. Recuperado de: <https://www.uexternado.edu.co>
- Pavas, C. (2019). *Análisis del criterio de menor lesividad en el procedimiento penal especial abreviado*. (Tesis de Derecho). Bogotá – Colombia: Universidad Santo Tomás. Recuperado de: <https://repository.usta.edu.co/handle>
- Peyrano, J. (2018). Las cargas probatorias dinámicas, hoy. *Revista de responsabilidad civil y seguros: publicación mensual de doctrina, jurisprudencia y legislación, vol. 19 N° 1*. España. Recuperado de: <https://www.dialnet.unirioja.es>
- Recurso de Nulidad N° 1435-2019 (2020). Nula sentencia condenatoria. Lima – Perú: Sala penal transitoria. *Revista passion por el derecho, vol. 5*. Perú. Recuperado de: <https://lpderecho.pe>
- Recurso de Nulidad N° 2118-2015 (2017). Presunción de inocencia para ser vencida requiere prueba suficiente y concluyente. Madre de Dios: Primera sala penal

- transitoria *Revista passion por el derecho*, vol. 4. Perú. Recuperado de: <https://lpderecho.pe>
- Recurso de Nulidad N° 1649 (2017). Tipifican arrebato de celular como hurto agravado y no como robo agravado. *Revista passion por el derecho*, vol. 8. Perú. Recuperado de: <https://lpderecho.pe>
- Recurso de Nulidad N° 2212 (2017). ¿Jaloneo en el arrebato de bienes constituye robo o hurto? *Revista passion por el derecho*, vol. 10. Perú. Recuperado de: <https://lpderecho.pe>
- Rentería, F. y Tello, I. (2016). *La cuantía como elemento objetivo para la tipificación del delito de hurto agravado*. (Tesis de Derecho). Pimentel, Perú: Universidad Señor de Sipán. Recuperado de: <http://repositorio.uss.edu.pe>
- Rioja, A. (2017). Teoría dinámica de la carga probatoria. *Revista passion por el derecho*, vol. 8. Perú. Recuperado de: <https://lpderecho.pe>
- Ríos, R. (2018). Alcances de la acción de amparo ante el juez de garantía. *Revista de Derecho*, vol. 25 N° 1. Chile. Recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf>
- Rojas (2019) Relevant and updated jurisprudence on the crime of hurt. *Revista passion por el derecho*, vol. 1. Perú. Recuperado de: <https://lpderecho.pe>
- Ruiz, L. (2017). El derecho constitucional a la prueba y su configuración en el código general del proceso colombiano. *Revistas fundación dialnet*, vol. 7. España. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es>
- Salas, E. (2018). *La naturaleza jurídica de la prueba preconstituida en el Código Procesal Penal de 2004*. (Tesis de Maestría). Lima – Perú. Recuperado de: [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/11909/salas\\_barrera\\_naturaleza\\_jur%c3%addica\\_prueba1.pdf](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/11909/salas_barrera_naturaleza_jur%c3%addica_prueba1.pdf)
- Salinas, R. (2015). *Delitos contra el patrimonio*. Perú: Instituto Pacífico S.A.C. Recuperado de: <https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/archivosbiblioteca/del0374.pdf>
- Saucedo, J. (2018). *El arma aparente o simulada como medio de prueba en el delito de robo agravado y en la jurisprudencia nacional*. (Tesis de Derecho). Perú: Universidad de Chiclayo. Recuperado de: <http://repositorio.udch.edu.pe>

- Sedeillan, G. (2016). The livestock theft as a qualified crime in the criminal reform. *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja, Número 17*. Buenos Aires – Argentina. Recuperado de: <https://www.derecho.uba.ar>
- Sollasi, F. (2017). *Política criminal y prevención en delitos contra el patrimonio en sus modalidades de hurto y robo en el distrito de santiago de la ciudad del cusco 2013 – 2014*. (Tesis de Derecho). Cusco – Perú: Universidad Tecnológica de los Andes. Recuperado de: <http://repositorio.utea.edu.pe>
- Soto, I. (2016). *Metodología para elaborar una tesis*. Costa Rica. Recuperado de: <https://ebooks.uned.ac.cr/product/metodologa-para-elaborar-una-tesis50072875>
- Tacillo, Y. (2016). *Metodología de la investigación científica*. Perú. Recuperado de: [http://repositorio.bausate.edu.pe/bitstream/handle/bausate/36/tacillo\\_metodolog%c3%ada\\_de\\_la\\_investigaci%c3%b3n.pdf](http://repositorio.bausate.edu.pe/bitstream/handle/bausate/36/tacillo_metodolog%c3%ada_de_la_investigaci%c3%b3n.pdf)
- Tacuri, R. (2016). Analysis of the relevance of the value of the property as a basis for the configuration of aggravants of the crime of theft in the framework of article 186 and 444 of the criminal code. *Revista peruana de derecho, vol. 11*. Perú. Recuperado de: <http://repositorio.edu.pe>
- Taruffo, M. (2018). Derecho procesal y derecho probatorio de dinamización de la carga de la prueba en el proceso penal. *Revista Científica Codex, vol. 4 N° 7*. Colombia. Recuperado de: <https://revistas.udenar.co>
- Telenchana, G. (2016). *Los delitos contra el derecho a la propiedad: análisis sobre la aplicación del principio de proporcionalidad en el hurto y robo en el código orgánico integral penal*. (Tesis de Derecho). Ambato – Ecuador: Universidad Católica del Ecuador. Recuperado de: <https://repositorio.pucesa.edu.ec>
- Vargas, G. (2018). *La Prisión Preventiva y el Hurto Agravado en el Distrito Judicial Cusco*. (Tesis de Derecho). Cusco – Perú: Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de: <http://repositorio.ucv.edu.pe>
- Vilca, A. (2018). *Criterios jurídicos para resolver agravantes en los delitos de robo agravado ante la ausencia de violencia inidónea, Arequipa 2016*. (Tesis de Maestría). Arequipa, Perú: Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Recuperado de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/unsa/6645/demviagab.pdf>

## **ANEXOS**

### Anexo 1: Matriz de categorización

#### Título: La prueba documental en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2020

Ámbito temático	Problema de investigación	Pregunta general	Objetivo general	Objetivos específicos	Categoría	Información					
						Subcategoría	Sujeto 1	Sujeto 2	Sujeto 3	Observación	Fuente documental
Derecho penal y procesal del delito de hurto agravado y la obtención de pruebas documentales	Deficiencias en el proceso de obtención de las pruebas documentales que terminan por alterar los procesos penales en el delito de hurto agravado.	¿De qué manera prueba documental incide en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2020?	Analizar de qué manera incide La prueba documental en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte, 2020	<p>Analizar de qué manera la prueba documental incide en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte, 2020.</p> <p>Analizar de qué manera la carga probatoria de la prueba documental incide en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte, 2020</p> <p>Analizar de qué manera el principio de veracidad de la prueba documental incide en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte, 2020.</p> <p>Analizar de qué manera la valoración de la prueba documental incide en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte, 2020</p>	La prueba documental	Carga probatoria	Juez Penal	Fiscal	Policía Nacional		Normatividad vigente. Entrevista.
						Principio de veracidad	Juez Penal	Fiscal	Policía Nacional		Normatividad vigente. Entrevista.
						Valoración de la prueba	Juez Penal	Fiscal	Policía Nacional		Normatividad vigente. Entrevista.
					Hurto agravado	Configuración del delito	Juez Penal	Fiscal	Policía Nacional		Normatividad vigente. Entrevista.
						Cuantía	Juez Penal	Fiscal	Policía Nacional		Fuente documental
						Bien jurídico protegido	Juez Penal	Fiscal	Policía Nacional		Normatividad vigente. Entrevista.

**Anexo 2:**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

Nombre : .....

Cargo : .....

Institución : .....

**TÍTULO:** La prueba documental en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte – 2020.

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar de qué manera incide la prueba documental en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte, 2020

**Preguntas**

1. ¿Qué supuestos debe contener la prueba documental para facilitar la determinación del delito de hurto agravado?

.....  
.....  
.....

2. Considera usted ¿Que la prueba documental es suficiente para determinar la responsabilidad penal en el delito de hurto agravado?

.....  
.....  
.....

3. ¿De qué manera la prueba documental incide en la protección del bien jurídico en el hurto agravado?

.....  
.....  
.....

4. ¿Qué formas de ejecución del delito de hurto agravado ha logrado demostrar con la prueba documental?

.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Analizar de qué manera la carga probatoria de la prueba documental incide en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte – 2020

5. ¿Qué relación tiene el principio de “Onus Probandi” en la determinación del hurto agravado?

.....  
.....  
.....

6. ¿Cómo afecta la inexistencia de carga probatoria de la prueba documental en el proceso de juzgamiento del delito de hurto agravado?

.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Analizar de qué manera el principio de veracidad de la prueba documental infiere en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte – 2020

7. ¿Considera pertinentes los requisitos utilizados por el juzgador para identificar la veracidad de la prueba documental en el delito de hurto agravado?

.....  
.....  
.....

8. ¿Es adecuada la actuación judicial en el caso de que una de las partes infrinja la veracidad de la prueba documental en el delito de hurto agravado?

.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECIFICO 3**

Analizar de qué manera la valoración de la prueba documental infiere en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte – 2020

9. ¿Considera usted que nuestros operadores de justicia cumple con los criterios legales al momento de valorar la prueba documental en el delito de hurto agravado?

.....  
.....  
.....

10. ¿Qué reglas deben cumplirse para la valoración de la prueba documental en el delito de hurto agravado?

.....  
.....  
.....

Otro si digo: ¿Existe alguna opinión suya que desea agregar?

.....  
.....  
.....

Gracias por su participación.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma

### GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre : Jefferson Alexander CHUICA NIMA.....  
Cargo : CAPITAN PNP.....  
Institución : POLICIA NACIONAL DEL PERU.....

**TÍTULO:** La prueba documental en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de  
Lima Norte – 2020.

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera incide la prueba documental en el delito de hurto agravado en  
la Corte Superior de Lima Norte - 2020

#### Preguntas

1. ¿Qué supuestos debe contener la prueba documental para facilitar la determinación del delito de hurto agravado?  
Es primordial que como primer presupuesto todas las acciones a realizar deberán ser estrictamente respetando los derechos fundamentales, sumado a que toda la documentación debe ser detallada y minuciosa según los hechos acontecidos, teniendo coherencia en lo que se plasma en los documentos.
2. Considera usted ¿Que la prueba documental es suficiente para determinar la responsabilidad penal en el delito de hurto agravado?  
Solo la prueba documental no es suficiente para poder crear convicción en el juzgador, ya que todo lo que se detalla de manera minuciosa en las actas correspondientes deben ser corroboradas con otros medios de prueba, recurriendo a las filmaciones de video de voz, testigos, pericias, etc. y así se pueda evitar cometer una vulneración a los derechos fundamentales.
3. ¿De qué manera la prueba documental incide en la protección del bien jurídico en el hurto agravado?  
Tiene una incidencia relevante ya que en la prueba documental se puede describir las características de la propiedad que fue sustraída y en un escenario positivo se podrá establecer responsabilidad al sujeto que se le pudo encontrar en posesión de dicho bien.
4. ¿Qué formas de ejecución del delito de hurto agravado ha logrado demostrar con la prueba documental?  
Se pudo demostrar La Tentativa.

### OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar de qué manera la carga probatoria de la prueba documental incide en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte – 2020

5. ¿Qué relación tiene el principio de “Onus Probandi” en la determinación del hurto agravado?  
Considero como efectivo Policial que la carga de la prueba para el delito de Hurto Agravado es la prueba documental, como son las actas que realiza el personal PNP, deben ser prolijas, detalladas y cronológicas, documentos que serán importantes para el Ministerio Publico como directores de la investigación.
6. ¿Cómo afecta la inexistencia de carga probatoria de la prueba documental en el proceso de juzgamiento del delito de hurto agravado?  
Afecta de forma monumental, ya que la responsabilidad Penal va a restringir un derecho fundamental muy importante como la Libertad, por ende se debe contar con todas las pruebas necesarias tanto documentales como de otro tipo, para que de manera clara y sin duda se pueda establecer una responsabilidad Penal en el Imputado.

### OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar de qué manera el principio de veracidad de la prueba documental infiere en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte – 2020

7. ¿Considera pertinentes los requisitos utilizados por el juzgador para identificar la veracidad de la prueba documental en el delito de hurto agravado?  
Son fundamentales, porque el Juzgador debe realizar los filtros correspondientes en cada una de las pruebas, descartando toda intención negativa que pueda ir en contra de los derechos fundamentales de todos los involucrados en el proceso.
8. ¿Es adecuada la actuación judicial en el caso de que una de las partes infrinja la veracidad de la prueba documental en el delito de hurto agravado?  
No es adecuada, al mínimo indicio de que la prueba presenta algún vicio debe ser descartada del proceso.

### OBJETIVO ESPECIFICO 3

Analizar de qué manera la valoración de la prueba documental infiere en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte - 2020

9. ¿Considera usted que nuestros operadores de justicia cumple con los criterios legales al momento de valorar la prueba documental en el delito de hurto agravado?

Considero que todos los operadores de justicia dentro de sus atribuciones y responsabilidades tienen la debida diligencia y compromiso para ofrecer y valorar la prueba documental, ofreciendo así un proceso transparente y justo.

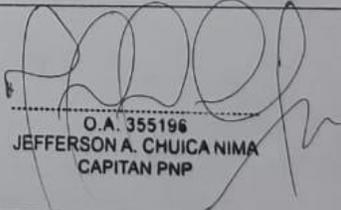
10. ¿Qué reglas deben cumplirse para la valoración de la prueba documental en el delito de hurto agravado?

Una de las más importante debe ser que estas pruebas deben ser obtenidas conforme a los estándares adecuados de profesionalismo, respetando los diferentes protocolos y normas, que den un asidero legal a estas durante todo el proceso.

Otro si digo: ¿Existe alguna opinión suya que desea agregar?

Que se debe considerar en los diferentes procesos de los Delitos Contra el Patrimonio, el accionar delictivo constante del imputado, ya que muchos de estos sujetos tienen diversas intervenciones Policiales por estos mismos delitos, quedando impune en la mayoría de los casos.

Gracias por su participación.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
JEFFERSON ALEXANDER CHUICA NIMA.	 O.A. 355196 JEFFERSON A. CHUICA NIMA CAPITAN PNP



**GUÍA DE ENTREVISTA**

Nombre : Elvis Ortiz Larraín  
 Cargo : Sub Oficial de Resguardo de la PNP.  
 Institución : Policía Nacional del Perú

**TÍTULO:** La prueba documental en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte – 2020.

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar de qué manera incide la prueba documental en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte - 2020

**Preguntas**

1. ¿Qué supuestos debe contener la prueba documental para facilitar la determinación del delito de hurto agravado?  
La prueba documental debe contener como principio rector las formalidades y estándares legales exigidos en el ordenamiento penal.
2. Considera usted ¿Que la prueba documental es suficiente para determinar la responsabilidad penal en el delito de hurto agravado?  
Si, toda vez que todo medio probatorio que se obtenga en el transcurso de la investigación debe ser formalizado en actos que formen parte del Expediente.
3. ¿De qué manera la prueba documental incide en la protección del bien jurídico en el hurto agravado?  
Por cuanto la recabación de la prueba documental, permite a las autoridades hacer uso de su potestad coactiva, y con ello a que los personas se repriman de cometer ilícitos penales.
4. ¿Qué formas de ejecución del delito de hurto agravado ha logrado demostrar con la prueba documental?  
Se ha logrado demostrar todas las formas de ejecución, toda vez que en los pruebas documentales, no se hubiese logrado su demostración en sus diferentes modalidades.

**OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Analizar de qué manera la carga probatoria de la prueba documental incide en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte – 2020

**GUÍA DE ENTREVISTA**

Nombre : *Linda Cotoima Llano*  
Cargo : *S03 - PNP*  
Institución : *Policia Nacional del Perú*

**TÍTULO:** La prueba documental en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte – 2020.

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar de qué manera incide la prueba documental en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte - 2020

**Preguntas**

1. ¿Qué supuestos debe contener la prueba documental para facilitar la determinación del delito de hurto agravado?  
*la identificación del agravado y denunciado, afectación del bien el mismo que debe ser detallado, e.i.*
2. Considera usted ¿Que la prueba documental es suficiente para determinar la responsabilidad penal en el delito de hurto agravado?  
*Considero que no es suficiente, sería ideal también la declaración del afectado y a su vincular al posible denunciado.*
3. ¿De qué manera la prueba documental incide en la protección del bien jurídico en el hurto agravado?  
*En que muchas veces no sea obtenido en el tiempo necesario, que es afectado por las barreras burocráticas.*
4. ¿Qué formas de ejecución del delito de hurto agravado ha logrado demostrar con la prueba documental?  
*- los delitos de hurto de bien mueble y hurto de electricidad y agua.*

**OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Analizar de qué manera la carga probatoria de la prueba documental incide en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte – 2020

5. ¿Qué relación tiene el principio de “Onus Probandi” en la determinación del hurto agravado?

Em determinan la actividad probatoria respecto al delito de hurto agravado, acreditándose la titularidad sobre el bien.

6. ¿Cómo afecta la inexistencia de carga probatoria de la prueba documental en el proceso de juzgamiento del delito de hurto agravado?

En malos resultados satisfactorios para la resolución de casos por hurto agravado.

### OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar de qué manera el principio de veracidad de la prueba documental infiere en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte – 2020

7. ¿Considera pertinentes los requisitos utilizados por el juzgador para identificar la veracidad de la prueba documental en el delito de hurto agravado?

Se lo considero pertinente porque se basa en el ordenamiento jurídico penal pertinente, además de si actuación probatoria dentro del juicio recae sobre el Fiscal.

8. ¿Es adecuada la actuación judicial en el caso de que una de las partes infrinja la veracidad de la prueba documental en el delito de hurto agravado?

Considero adecuada la actuación judicial quienes actúan de acuerdo a lo establecido en el código procesal penal, además de realizar la sanción que hubiera lugar.

### OBJETIVO ESPECIFICO 3

Analizar de qué manera la valoración de la prueba documental infiere en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte - 2020

9. ¿Considera usted que nuestros operadores de justicia cumple con los criterios legales al momento de valorar la prueba documental en el delito de hurto agravado?

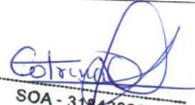
Desde mi punto de vista si se encuentran preparados y cuentan con los criterios legales y ya que dicho personal para llegar a la carga que distentan pasan a través de evaluaciones.

10. ¿Qué reglas deben cumplirse para la valoración de la prueba documental en el delito de hurto agravado?

La autenticidad del documento, establecen la relación del hecho con las partes procesales.

Otro si digo: ¿Existe alguna opinión suya que desea agregar?  
Espero haya aportado en la presente investigación.

Gracias por su participación.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Linda Cotrina Olano	 SOA - 31843330 Linda C. Cotrina Olano SO3 PNP

## GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre : Esther Noemí Pareja Olórtigue  
Cargo : Fiscal Adjunta Provincial  
Institución : Ministerio Público

**TÍTULO:** La prueba documental en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte – 2020.

### OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera incide la prueba documental en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte - 2020

### Preguntas

1. ¿Qué supuestos debe contener la prueba documental para facilitar la determinación del delito de hurto agravado?

La prueba documental debe guardar las formalidades de ley a fin de no vulnerar derechos fundamentales, con el fin que las mismas ayuden a esclarecer el hecho investigado contra el patrimonio, puesto que con la sola sindicación no se puede determinar la comisión de un ilícito.

2. Considera usted ¿Que la prueba documental es suficiente para determinar la responsabilidad penal en el delito de hurto agravado?

No, dado que si bien la prueba documental puede contener información relevante para el esclarecimiento del hurto agravado, es importante que exista una sindicación de la cual va a nacer la información de cómo se dio ese desapoderamiento ilegítimo, lo cual ciertamente cobrara fuerza y convicción con la prueba documental, razón por la cual por sí sola considero no es suficiente.

3. ¿De qué manera la prueba documental incide en la protección del bien jurídico en el hurto agravado?

La prueba documental incide en la protección del bien jurídico patrimonio, en una investigación por hurto agravado, al hacer que la imputación cobre sustento cuando corrobore lo inicialmente alegado por la víctima, siendo que la prueba documental serviría para acreditar el delito denunciado, generando una respuesta positiva del

7. ¿Considera pertinentes los requisitos utilizados por el juzgador para identificar la veracidad de la prueba documental en el delito de hurto agravado?

Considero que sí, dado que en él estará la garantía de una decisión acorde a derecho, en razón de ello es importante se verifique la misma haya sido obtenida de buena fe y de manera objetiva, sin vulneración de derechos fundamentales.

8. ¿Es adecuada la actuación judicial en el caso de que una de las partes infrinja la veracidad de la prueba documental en el delito de hurto agravado?

Considero que no es adecuada puesto que al no ser veraz, la misma no es fiable, y ello empañaría la objetividad con la cual se debe decidir sobre un hecho en concreto, aún si el mismo realmente sucedió, por lo que de ser ofrecida, la misma debiera ser excluida.

### **OBJETIVO ESPECIFICO 3**

Analizar de qué manera la valoración de la prueba documental infiere en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte - 2020

9. ¿Considera usted que nuestros operadores de justicia cumple con los criterios legales al momento de valorar la prueba documental en el delito de hurto agravado?

Considero que sí, pues la misma se hace bajo criterios de logicidad, pasan filtros sometiéndolas al contradictorio y ello permite vislumbrar de forma clara su valor probatorio.

10. ¿Qué reglas deben cumplirse para la valoración de la prueba documental en el delito de hurto agravado?

Considero que se debe cumplir los criterios de la sana crítica y la lógica, para que puedan esclarecer los hechos y su debida valoración por el magistrado.

sistema al sancionar al autor, asimismo podría incidir también lográndose la recuperación del bien sustraído en algunos casos.

4. ¿Qué formas de ejecución del delito de hurto agravado ha logrado demostrar con la prueba documental?

Mediante la prueba documental en las investigaciones que he podido conducir, se ha logrado demostrar la comisión del ilícito tanto en su forma imperfecta, es decir, como tentativa, así como en su forma consumada, luego que el sujeto activo logrará el apoderamiento ilegítimo con posibilidad de disposición y ello debido en que en muchos casos, se cuenta con medios audiovisuales como prueba documental idónea.

#### **OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Analizar de qué manera la carga probatoria de la prueba documental incide en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte – 2020

5. ¿Qué relación tiene el principio de “Onus Probandi” en la determinación del hurto agravado?

El principio “Onus Probandi”, guarda una relación de garantía de objetividad con el delito en mención, toda vez que no se puede atribuir de manera antojadiza un ilícito a sujeto determinado sin hallar sustento probatorio, que corrobore lo sindicado, puesto que la sindicación intrínsecamente tiene un trasfondo subjetivo y no se basta en sí misma.

6. ¿Cómo afecta la inexistencia de carga probatoria de la prueba documental en el proceso de juzgamiento del delito de hurto agravado?

Considero que afecta gravemente el juzgamiento, puesto que la prueba documental no obtenida o no lograda, dotará a la sindicación de labilidad, ya que sin elementos periféricos o que sustenten lo sindicado la misma quedará sólo en una declaración inculpativa, y ello en razón que el delito contra el patrimonio usualmente deja vestigios de su comisión que pueden ser obtenidos de la realidad y quedan perennizados en documentos tales como actas, videos, de no existir tendremos probablemente un camino directo a la impunidad.

#### **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Analizar de qué manera el principio de veracidad de la prueba documental infiere en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte – 2020

Otro si digo: ¿Existe alguna opinión suya que desea agregar?

.....  
.....  
.....

Gracias por su participación.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Esther Noemí Pareja Olórtigue	 ESTHER NOEMÍ PAREJA OLÓRTIGUE Fiscal Adjunto Provincia Cuarto Despacho 5º Finc. Prov. Penal Comarcal Distrito Fiscal de Lima Norte

## GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre : ..... Victoria Del Rosario Morales Garay .....

Cargo : ..... Fiscal Adjunta Superior .....

Institución : ..... Ministerio Público.....

**TÍTULO:** La prueba documental en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte – 2020.

### OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera incide la prueba documental en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte - 2020

### Preguntas

1. ¿Qué supuestos debe contener la prueba documental para facilitar la determinación del delito de hurto agravado?  
La prueba documental debe contener las formalidades que debe estar destinado a identificar el objeto del delito, la forma y circunstancias del hecho; y, probable hallazgo del bien, procurándose que las mismas se realice sin vulneración al contenido fundamental de los derechos fundamentales.
2. Considera usted ¿Que la prueba documental es suficiente para determinar la responsabilidad penal en el delito de hurto agravado?  
Sí, dado que no puede limitarse a la prueba testimonial la acreditación de este tipo de delitos, debiendo tener en consideración que de conformidad con el artículo 185° del Código Procesal Penal tenemos dentro de la gama de documentos las grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces, entre otros, por lo que, aunado a las actas que pueda formular la autoridad policial y fiscal, podemos recurrir a los medios tecnológicos que acreditarían el hecho delictivo.
3. ¿De qué manera la prueba documental incide en la protección del bien jurídico en el hurto agravado?

A través de la implementación de los videos de video vigilancia, considero que coadyuva a persuadir la comisión del hecho, en tanto y en cuanto el imputado conoce que en determinado lugar existe estos medios tecnológicos pero irónicamente también coadyuvan acreditar la comisión del hecho.

4. ¿Qué formas de ejecución del delito de hurto agravado ha logrado demostrar con la prueba documental?  
La tentativa como la fase de la consumación del delito.

#### **OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Analizar de qué manera la carga probatoria de la prueba documental incide en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte – 2020

5. ¿Qué relación tiene el principio de “Onus Probandi” en la determinación del hurto agravado?  
Considero como fiscal que dentro de la carga de la prueba para la acreditación del delito de hurto agravado, la prueba documental es uno de los más importantes medios de prueba que ofertamos para su actuación en juicio oral.
6. ¿Cómo afecta la inexistencia de carga probatoria de la prueba documental en el proceso de juzgamiento del delito de hurto agravado?  
Afectaría bajo el parámetro que la sola sindicación es insuficiente para la acreditación de la comisión del hecho delictivo, si bien la carencia de prueba documental no es una regla para la absolución, dado que, cada caso debe analizarse en concreto, lo cierto es que hoy en día, dentro de los actos de investigación se procura recabar la prueba documental, como documento que acredite la preexistencia, el acta de registro personal, el acta de hallazgo, el acta de intervención, las cámaras de video vigilancia, entre otros.

#### **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Analizar de qué manera el principio de veracidad de la prueba documental infiere en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte – 2020

7. ¿Considera pertinentes los requisitos utilizados por el juzgador para identificar la veracidad de la prueba documental en el delito de hurto agravado?

Considero que si bien el juez tiene libertad para la apreciación de la prueba, es necesario que el juzgador, encargado de la valoración de la prueba, tenga que verificar que dicha documental no contenga vicios de malicia, que haya sido elaborado de buena fe, con probidad y con respeto de derechos fundamentales.

8. ¿Es adecuada la actuación judicial en el caso de que una de las partes infrinja la veracidad de la prueba documental en el delito de hurto agravado?

No, no debería actuarse si se verifica la no veracidad de la prueba documental; sin embargo, de ser esta actuada y dentro del respectivo contradictorio se colige la falta de veracidad, considero que la magistratura no debería valorarlo y excluirla.

### OBJETIVO ESPECIFICO 3

Analizar de qué manera la valoración de la prueba documental infiere en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte - 2020

9. ¿Considera usted que nuestros operadores de justicia cumple con los criterios legales al momento de valorar la prueba documental en el delito de hurto agravado?

Sí, en tanto advierto que los fiscales al momento de ofrecerla así como los jueces al momento de valorarla, han verificado su veracidad, ello basado en las reglas de la lógica.

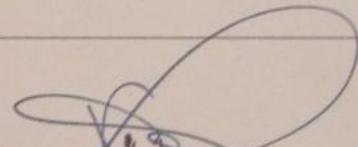
10. ¿Qué reglas deben cumplirse para la valoración de la prueba documental en el delito de hurto agravado?

Considero que dentro del criterio de libertad de valoración que tiene la magistratura, se debe realizar con el parámetro de la lógica, fundado en criterios que pueda corroborar de la prueba documental que le ofertó el Ministerio Público con las otras pruebas actuadas.

Otro si digo: ¿Existe alguna opinión suya que desea agregar?

.....  
.....  
.....

Gracias por su participación.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Victoria Del Rosario Morales Garay	 VICTORIA DEL ROSARIO MORALES GARAY FISCAL ADJUNTA SUPERIOR (P) Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar Distrito Fiscal de Lima Norte

### GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre : FIORELLA LINARES PEREZ  
Cargo : JUEZ ESPECIALIZADO EN LO PENAL  
Institución : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

**TÍTULO:** La prueba documental en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte – 2020.

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera incide la prueba documental en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte - 2020

#### Preguntas

**1. ¿Qué supuestos debe contener la prueba documental para facilitar la determinación del delito de hurto agravado?**

La prueba documental debe de contener, la veracidad de los hechos ocurridos y la predictibilidad de que efectivamente haya ocurrido, así como debe facilitar la existencia de los hechos, que servirá para conocer la narración y circunstancia en detalle de cómo ocurrieron los hechos, de como la Policía conoció de la primera noticia criminal, así como tener la facilidad de cuáles fueron las primeras diligencias realizadas por la Policía y el Ministerio público a efectos de generar convicción ante el Juez al momento de resolver; la cual podrá ser autenticada con la participación de los que suscribieron o elaboraron dichas documentales.-

**2. Considera usted ¿Que la prueba documental es suficiente para determinar la responsabilidad penal en el delito de hurto agravado?**

No necesariamente, muchas veces resulta necesario actuar otros medios de prueba con la finalidad de que tengan mayor soporte y convicción respecto de los hechos ocurridos, ya sea, declaración de testigos, que ratifiquen que efectivamente el hecho ocurrió; o también la declaración de los mismos autores de quienes suscribieron dichas documentales.-

**3. ¿De qué manera la prueba documental incide en la protección del bien jurídico en el hurto agravado?**

La manera que incide es en la acreditación y pre existencia del bien sustraído, con el cual coadyuvara a tener por acreditado la ocurrencia de los hechos que hayan ocurrido.-

**4. ¿Qué formas de ejecución del delito de hurto agravado ha logrado demostrar con la prueba documental?**

Establecer de forma satisfactoria si los hechos ocurrieron o no, todo ello dependerá de cómo el Ministerio Público haya logrado acreditar su tesis fiscal.-

**OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Analizar de qué manera la carga probatoria de la prueba documental incide en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte – 2020

**5. ¿Qué relación tiene el principio de “OnusProbandi” en la determinación del hurto agravado?**

La factibilidad de poder acreditar que la comisión del delito que imputa el Ministerio Público si ocurrió, con el cual estaría casi acreditado su tesis fiscal.-

**6. ¿Cómo afecta la inexistencia de carga probatoria de la prueba documental en el proceso de juzgamiento del delito de hurto agravado?**

Haría un poco más compleja la investigación fiscal; en razón que, a través de la prueba documental coadyuvaría y facilitaría a acreditar la tesis fiscal, resultando necesaria mayor actuación probatoria.-

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Analizar de qué manera el principio de veracidad de la prueba documental infiere en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte – 2020

**7. ¿Considera pertinentes los requisitos utilizados por el juzgador para identificar la veracidad de la prueba documental en el delito de hurto agravado?**

Considero que si, en razón que a cada juzgador le corresponde evaluar la documentales utilizando las reglas correspondientes a efectos de tener un criterio y conocimiento de los posibles hechos ocurridos.-

**8. ¿Es adecuada la actuación judicial en el caso de que una de las partes infrinja la veracidad de la prueba documental en el delito de hurto agravado?**

Si se llegará a acreditar que una de las partes infringe la veracidad de la prueba documental, considero que ya no sería adecuada su actuación judicial; en razón que, estaría alterando la forma y circunstancias de cómo ocurrieron los hechos, para ello se deberá tomar en cuenta otros medios probatorios, que coadyuven a esclarecer los hechos ocurridos.-

**OBJETIVO ESPECIFICO 3**

Analizar de qué manera la valoración de la prueba documental infiere en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte - 2020

**9. ¿Considera usted que nuestros operadores de justicia cumplen con los criterios legales al momento de valorar la prueba documental en el delito de hurto agravado?**

Considero que si, en razón que pasan por una evaluación de verificación no solo de criterios legales, sino también de valoración de la sana critica y experiencia, la cual coadyuva a tener una mejor valoración de las pruebas documentales presentadas.-

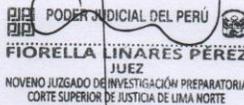
**10. ¿Qué reglas deben cumplirse para la valoración de la prueba documental en el delito de hurto agravado?**

Considero que para valorar las pruebas, debe tenerse en cuenta lo siguiente, la lógica (validar si es factible que lo que establece la documental haya ocurrido); ciencia (analizar si efectivamente ocurrió), y, la máxima de la experiencia (valorar lo ya conocido con la circunstancia del hecho si ocurrió o no).-

Otro si digo: ¿Existe alguna opinión suya que desea agregar?

.....  
.....  
.....

Gracias por su participación.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
FIORELLA LINARES PEREZ	 

### GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre : DINEL HILAGROS ORRILLO VALLEJOS  
Cargo : Juez del Juzgado Penal Colegiado Transitorio  
Institución : Poder Judicial - Corte Superior de Justicia de Lima Norte

**TÍTULO:** La prueba documental en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte - 2020.

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera incide la prueba documental en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte - 2020

#### Preguntas

1. ¿Qué supuestos debe contener la prueba documental para facilitar la determinación del delito de hurto agravado?  
Es necesario demostrar la veracidad o autenticidad de la prueba documental. El documento debe ser conducente para comprobar los hechos que se afirman y el documento no debe tener alteraciones, correcciones, etc.
2. Considera usted ¿Que la prueba documental es suficiente para determinar la responsabilidad penal en el delito de hurto agravado?  
No, ya que es necesario que en el juicio se verifique que la correspondencia entre los documentos y los hechos, el propio órgano de prueba (testigo) debe establecer su existencia e importancia, pudiendo reconocerlo como auténtico al mostrárselo durante su declaración.
3. ¿De qué manera la prueba documental incide en la protección del bien jurídico en el hurto agravado?  
La prueba documental incide en la protección del bien jurídico Patrimonial (propiedad o posesión) ya que permite acreditar la preexistencia del bien, sin embargo, esto no es la única ya que con la declaración del agraviado se puede acreditar también (R.N. 2144-2018, Lima Sur)
4. ¿Qué formas de ejecución del delito de hurto agravado ha logrado demostrar con la prueba documental?  
Si se ha logrado demostrar tanto en caso de delito consumado como en grado de tentativa, la prueba documental para estos delitos generalmente son los actos realizados por los sujetos que intervienen o que son de carácter de ejecución del delito que resultan ser coincidentes e idóneos.

#### OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar de qué manera la carga probatoria de la prueba documental incide en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte - 2020

5. ¿Qué relación tiene el principio de "Onus Probandi" en la determinación del hurto agravado?

Al ser el principio de "Onus Probandi" base de la Presunción de Inocencia se requiere que quien acusa en que tipo de documento la acusación siendo ella así, queda a cargo de quien acusa con la determinación de la culpabilidad del delito y es por ende la prueba de cargo suficiente a rebatir.

6. ¿Cómo afecta la inexistencia de carga probatoria de la prueba documental en el proceso de juzgamiento del delito de hurto agravado?

Afecta significativamente puesto que si en un juicio se verifica que el acusado es el autor del delito de los hechos, se requiere de Convencimientos propios a de cometer el delito que los datos de valor probatorio adquiriendo en los casos la prueba documental.

#### OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar de qué manera el principio de veracidad de la prueba documental infiere en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte - 2020

7. ¿Considera pertinentes los requisitos utilizados por el juzgador para identificar la veracidad de la prueba documental en el delito de hurto agravado?

Considero que existen ciertos requisitos en algunos casos prima de la prueba documental, no basta la prueba documental, se requiere que cumpla requisitos de veracidad y que exista relación entre lo escrito y lo actuado o dicho de haber el documento y que exista relación entre lo escrito y lo actuado o dicho.

8. ¿Es adecuada la actuación judicial en el caso de que una de las partes infrinja la veracidad de la prueba documental en el delito de hurto agravado?

El artículo 181 del Código Procesal Penal prevé respecto de que en caso el J. o Fiscal requiera informes sobre datos que constan en registros o libros o papeles o actas sean falsos o se oculten se impone multa sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden al respectivo agente o parte.

#### OBJETIVO ESPECIFICO 3

Analizar de qué manera la valoración de la prueba documental infiere en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte - 2020

9. ¿Considera usted que nuestros operadores de justicia cumple con los criterios legales al momento de valorar la prueba documental en el delito de hurto agravado?

Por lo general se cumple. Existen ciertos casos en que se presentan irregularidades procesales. Se presentan o sea errores como documentos de acusación de inculpa o cosas que son admitidas en la etapa preliminar pero no se admiten en el procedimiento o juicio.

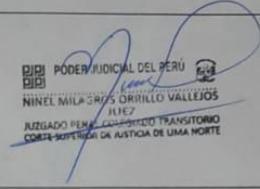
10. ¿Qué reglas deben cumplirse para la valoración de la prueba documental en el delito de hurto agravado?

Debe ser prueba obtenida e incorporada al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo. No puede velarse a aquella prueba obtenida con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona.

Otro si digo: ¿Existe alguna opinión suya que desea agregar?

.....  
.....  
.....

Gracias por su participación.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
NINEL MILAGROS ORRILLO VALLEJOS	 PODER JUDICIAL DEL PERÚ NINEL MILAGROS ORRILLO VALLEJOS JUZGADO PENAL COMPETENCIA TRANSITORIA CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

ESCUELA DE POSTGRADO

GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre : VERONICA TORRES CUADROS  
Cargo : Juez Penal (6º JIP)  
Institución : Corte Superior de Justicia de Lima Norte

TÍTULO: La prueba documental en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte - 2020

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera incide la prueba documental en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte - 2020

Preguntas

1. ¿Qué supuestos debe contener la prueba documental para facilitar la determinación del delito de hurto agravado?  
VEROSIMILITUD, CONGRUENCIA, VINCULACIÓN AL HECHO DELICTUAL INVESTIGADO
2. Considera usted ¿Que la prueba documental es suficiente para determinar la responsabilidad penal en el delito de hurto agravado?  
NO, DEBE SER CONSIDERADA CON OTRAS CLASES DE MEDIOS PROBATORIOS (TESTIMONIAL, INDICIALES, CRIMINALÍSTICA)
3. ¿De qué manera la prueba documental incide en la protección del bien jurídico en el hurto agravado?  
ASEGURA ACTOS DE INVESTIGACIÓN Y ACREDITA LOS DAÑOS REALES AFECTADOS
4. ¿Qué formas de ejecución del delito de hurto agravado ha logrado demostrar con la prueba documental?  
ESTAFAS, DELITOS INFORMÁTICOS, USURPACIONES, ETC.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar de qué manera la carga probatoria de la prueba documental incide en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte - 2020

PERO SE LA PRUEBA DOCUMENTAL NO RESUELVE UNA CAUSA POR HURTO AGRAVADO, ES SOLO UN ELEMENTO MAS A CONSIDERAR PARA ACLARAR LOS HECHOS INVESTIGADOS

6. ¿Cómo afecta la inexistencia de carga probatoria de la prueba documental en el proceso de juzgamiento del delito de hurto agravado?

NO ES NECESARIAMENTE GARANTISTA, PUES PUEDE SER SUPLENIDA CON PRUEBA INDICARIA Y PODER TESTIMONIAL (INCLUYE DECLARACION DE PARTES)

#### OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar de qué manera el principio de veracidad de la prueba documental infiere en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte - 2020

7. ¿Considera pertinentes los requisitos utilizados por el juzgador para identificar la veracidad de la prueba documental en el delito de hurto agravado?

SI ME PARECEN PERTINENTES EN GENERAL, PERO ESTA ÉPICA DE PANORAMA HA CAMBIADO EL PANORAMA PRIMA LA BUENA FE Y LA VIRTUALIDAD

8. ¿Es adecuada la actuación judicial en el caso de que una de las partes infrinja la veracidad de la prueba documental en el delito de hurto agravado?

CONSIDERO QUE ANTE LA EVIDENCIA DE HABERSE INCURRIDO EN FALSEDAD POR ALGUNA DE LAS PARTES LA RESPUESTA DEBE SER PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL MP

#### OBJETIVO ESPECIFICO 3

Analizar de qué manera la valoración de la prueba documental infiere en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte - 2020

9. ¿Considera usted que nuestros operadores de justicia cumple con los criterios legales al momento de valorar la prueba documental en el delito de hurto agravado?

BÁSICAMENTE SI, AUNQUE HAY CASOS EN QUE LAS POSICIONES TRANSVASADAS DESDE EL MINISTERIO PÚBLICO HACEN QUE LA VALORACIÓN SE HAGA TIPO PRUEBA DIABOLICA (ACEPTAR QUE UN DOCUMENTO PROBEA UN HECHO, PERO PUEDE HABERSE DE MANERA DISTINTA A LA QUE REPRESENTA EL DOCUMENTO)

PODER JUDICIAL DEL PERU  
VERÓNICA TORRES CUADROS  
SEXTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

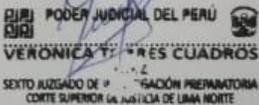
10. ¿Qué reglas deben cumplirse para la valoración de la prueba documental en el delito de hurto agravado?

EN TIEMPOS DE COVID-19: VERIFICABILIDAD, LEGALIDAD, TEMPORALIDAD, SUFICIENCIA, PERTINENCIA, URGENCIA, ORIGINALIDAD EN LA FUENTE.

Otro sí digo: ¿Existe alguna opinión suya que desea agregar?

LA PREGUNTA ANTERIOR ES APLICABLE A LOS PROCESOS TRAMITADOS REGULARMENTE, EN LO QUE FUESE APLICABLE

Gracias por su participación.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Verónica Torres Cuadros	 

## GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre : Katherine del Socorro Díaz Juárez  
Cargo : Fiscal Provincial  
Institución : Ministerio Público

**TÍTULO:** La prueba documental en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de  
Lima Norte – 2020.

### OBJETIVO GENERAL

Análisis de qué manera incide la prueba documental en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte - 2020

#### Preguntas

1. ¿Qué supuestos debe contener la prueba documental para facilitar la determinación del delito de hurto agravado?  
En aras de acreditar la comisión del delito de hurto agravado como Fiscal Provincial procuro que la prueba documental tenga como objeto identificar el objeto del delito y cómo es que el imputado sustrajo e ingresó a su esfera de dominio, corroborando de manera periférica las declaraciones testimoniales.
2. Considera usted ¿Que la prueba documental es suficiente para determinar la responsabilidad penal en el delito de hurto agravado?  
Considero que cada caso en concreto, en algunos casos podrá ser determinante, por ejemplo, en el caso de una sustracción por destreza o en la noche, donde no existe mayor testigo; sin embargo, documentales como videos, actas de hallazgo podrán dar luces de la comisión del hecho y la vinculación del sujeto con el delito.
3. ¿De qué manera la prueba documental incide en la protección del bien jurídico en el hurto agravado?

Hoy en día advierto que los medios tecnológicos como las videos vigilancia vienen actuando como métodos disuasivos de este y otros delitos.

4. ¿Qué formas de ejecución del delito de hurto agravado ha logrado demostrar con la prueba documental?

Me ha servido para emitir pronunciamiento tanto en delito de hurto agravado consumado como tentativa.

#### OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar de qué manera la carga probatoria de la prueba documental incide en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte – 2020

5. ¿Qué relación tiene el principio de “Onus Probandi” en la determinación del hurto agravado?

Desde mi óptico de Fiscal aprecio que la prueba documental, a la luz de los admitidos por el artículo 185° del Código Procesal Penal, se han vuelto como medios de prueba relevante que el Ministerio Público postula como parte procesal encargado de la carga de la prueba, dado que, acudimos a los videos plasmados en actas, las actas de hallazgo, acta de registro personal, entre otros.

6. ¿Cómo afecta la inexistencia de carga probatoria de la prueba documental en el proceso de juzgamiento del delito de hurto agravado?

Considero que es dependiendo de cada en caso en particular, existe hechos en que será la prueba documental donde se funde nuestra mayor carga procesal; por ejemplo, en el caso de hurto agravado por destreza (donde la víctima no advierte la sustracción) deberemos acudir a videos de seguridad, recabar pericias dactiloscópica, actas de hallazgo, registro personal, entre otros; sin perjuicio de ello, considero que en este delito la actuación fiscal no se limita solo a procurar la prueba personal, dado que también sus actos de investigación se dirigen a recabar pruebas documentales, procurando que están sean obtenidas con las garantías y respeto de derechos fundamentales.

#### OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar de qué manera el principio de veracidad de la prueba documental infiere en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte – 2020

7. ¿Considera pertinentes los requisitos utilizados por el juzgador para identificar la veracidad de la prueba documental en el delito de hurto agravado?

El magistrado dentro de la sana crítica y apreciación de la prueba con libertad, también esta sujeto a parámetros; por lo que, correspondría al juez para su valoración de la prueba que tenga que considerar que esa documental cuente con los

---

parámetros de veracidad, ejemplo, verificar fecha del acta, de videos, descartando pruebas viciadas por falta de probidad y malicia, más aún su atenta contra derechos fundamentales.

8. ¿Es adecuada la actuación judicial en el caso de que una de las partes infrinja la veracidad de la prueba documental en el delito de hurto agravado?

Considero que en la fase intermedia, fase preliminar al juicio oral, debe verificarse con filtros necesarios para admitir dichos medios probatorios, debiendo pasar por el tamiz que permita verificar algún indicio de no veracidad de la prueba documental, no debiéndose permitir su actuación de ser así; sin embargo, de verificarse que se infracción a la veracidad dentro del juicio oral, al momento del contradictorio respectivo, es válido que la magistratura debe excluir dicha prueba, tal cual como se colige la afectación a un derecho fundamental.

### OBJETIVO ESPECIFICO 3

Analizar de qué manera la valoración de la prueba documental infliere en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte - 2020
--

9. ¿Considera usted que nuestros operadores de justicia cumple con los criterios legales al momento de valorar la prueba documental en el delito de hurto agravado?

Si, si bien la valoración de la prueba es en la fase de juzgamiento, ello no implica que como Fiscal también se tenga que hacer un análisis de los medios probatorios que llevaremos a juicio oral para su respectiva actuación, dado que, debemos convencer a la magistratura que dicha prueba es veraz y como tal debe valorarse bajo las reglas de la lógica.

10. ¿Qué reglas deben cumplirse para la valoración de la prueba documental en el delito de hurto agravado?

Como señale la magistratura tiene libertad de valoración de la prueba; sin embargo, esta libertad debe fundarse bajo las reglas de la lógica, que permita corroborar el hecho postulado con las pruebas documentales actuadas.

Otro si digo: ¿Existe alguna opinión suya que desea agregar?

.....  
.....  
.....

Gracias por su participación.

---

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Katherine del Socorro Diaz Juárez	